

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**



TESIS:

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL
PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO,
EN LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO
DE SUCHITEPÉQUEZ**

**LUCIANO GARCÍA DE LEÓN
CARNÉ: 200640853**

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, FEBRERO 2020.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**



**TESIS:
LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL
PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL
DELITO, EN LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Presentada al Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

LUCIANO GARCÍA DE LEÓN
Carné: 200640853

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Mazatenango, Suchitepéquez, febrero 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos	Rector
Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo	Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE

Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano	Director
----------------------------------	----------

Representantes de Docentes

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera	Secretario
Lic. Luis Carlos Muñoz López	Vocal

Representante Graduado del Centro Universitario del Suroccidente

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles	Vocal
-----------------------------------	-------

Representantes Estudiantiles

T.P.A. Angelica Magaly Dominguez Curiel	Vocal
P.E.M. y T.A.E Rony Roderico Alonzo Solis	Vocal

**AUTORIDADES DE COORDINACIÓN ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

Coordinador Académico

MSc. Héctor Rodolfo Fernández Cardona

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas

MSc. Rafael Armando Fonseca Ralda

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edín Aníbal Ortíz Lara

Coordinador de la Carrera de Pedagogía

Dr. René Humberto López Cotí

Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Alimentos

MSc. Victor Manuel Nájera Toledo

Coordinador de Carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical

MSc. Erick Alexander España Miranda

Coordinadora de la Carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y

Notariado

MSc. José David Barrillas Chang

Coordinador de Área Social Humanista

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Carreras Plan Fin de Semana

Coordinadora de las Carreras de Pedagogía

MSc. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinador de la Carrera de Periodismo Profesional y Licenciatura en Ciencias de la

Comunicación.

Lic. Heinrich Hernán León

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

DEDICATORIA

- A Dios:** Que me ha dado abundantes bendiciones y ha permitido que cumpla con mis metas.
- A mi esposa:** **María de los Angeles Soto**, por su apoyo incondicional en el proceso de mi formación académica.
- A mis hijos:** **Diego Alejandro y Luciana María**. Gracias por ser el motor de mi vida, la razón por la cual he culminado con éste logro, porque a pesar de sus cortas edades me dan su apoyo y comprensión en todo momento.
- A mis padres:** **Mateo y María Luisa**. Quienes me enseñaron que debo esforzarme y luchar por alcanzar la meta. Gracias por todo el apoyo incondicional y que éste triunfo sea un pequeño regalo a sus muchos sacrificios para que yo pudiera llegar a ser una profesional.
- A mis hermanos:** **Julio Mauricio, Nicolasa Mayra y Mateo Estuardo**. Con todo mi cariño, gracias por su apoyo, espero ser un ejemplo para ustedes.
- A toda mi demás familia:** Con mucho cariño y respeto.
- A Guatemala:** Por ser la patria en que nací.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Por ser la casa de estudios que me dio los conocimientos necesarios para obtener éste éxito y permitirme llegar a ser una profesional del Derecho.

A mis amigos:

Gracias por su amistad, consejos y apoyo incondicional.

A mí asesor de tesis:

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo. Gracias por su apoyo incondicional.

A mí Asesor Metodológico:

Lic. Luis Alfonso López López. Gracias por sus consejos y apoyo.

A mi revisor de tesis:

Lic. Bayron Audias Cop Chávez. Gracias por su colaboración y apoyo.

A mis padrinos de graduación:

MSc. Clara Marcela Soto Paz y MSc. María de los Angeles Soto Paz. Gracias por apoyarme incondicionalmente y asesorarme en todo momento, en mi formación como profesional del derecho.

A usted que la recibe:

Con mucho aprecio y respeto.

INDICE GENERAL

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. LA TEORÍA DE LA PENA	3
1.2 El contenido de la teoría de la pena y la teoría aplicada en Guatemala	3
1.2 La pena, su concepto y definición	5
1.3 Características de la pena	6
1.3.1 Es una consecuencia jurídica	6
1.3.2 Es parte del Derecho Penal	7
1.3.3 Restringe el goce de ciertos derechos humanos	7
1.3.4 Se impone a personas individuales y jurídicas	7
1.3.5 Debe obedecer al principio de legalidad.....	8
1.4 El fin constitucional de las penas	8
1.5 El ius puniendi y su relación con la pena	10
1.6 Clasificación de las penas	12
1.6.1 Marco doctrinario	12
1.6.2 Marco jurídico o legal.....	14
1.7 La pena de muerte, una pena inexecutable	16
CAPÍTULO II. LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL EN GUATEMALA	21
2.1 Principios, su conceptualización	21
2.2 Las garantías procesales	21
2.3 Las garantías judiciales	22
2.4 Descripción normativa de los principios y garantías	23
2.4.1 Constitución Política de La República de Guatemala	23
2.4.2 Código Procesal Penal	28
2.4.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	29
CAPÍTULO III. LA JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.....	33
3.1 El Principio de oportunidad y su enfoque en Guatemala	33

3.1.1 Principio de Legalidad y principio de Oportunidad:	34
3.1.2 Aplicación del principio de oportunidad en la actualidad	36
3.2 La justicia penal alternativa en el marco del nuevo proceso penal acusatorio guatemalteco.....	36
3.2.1 Diferentes acepciones de la justicia penal alternativa	39
3.3 El principio de oportunidad procesal, su fundamento y características	40
3.3.1 Es constitucional.....	41
3.3.2 Es reglado	41
3.3.3 Es taxativo	42
3.3.4 Está sometido al control del juez de garantía	42
3.3.5 Su aplicación impide el ejercicio de la acción penal	42
3.4 Las Medidas Desjudicializadoras.....	42
3.4.1 Criterio de oportunidad.....	44
3.4.2 Mediación.....	45
3.4.3 Suspensión condicional de la persecución penal	46
3.4.4 Conciliación.....	47
CAPITULO IV. LA APLICACIÓN DE LA DESJUDICIALIZACIÓN POR LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ	49
4.1 La Oficina de Atención Permanente	49
4.2 La Unidad de Decisión Temprana.....	53
4.3 Entrevista a auxiliares fiscales de la fiscalía de delitos comunes	58
4.4 Datos estadísticos	61
CAPITULO V. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.	65
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:	79
ANEXOS	83

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación científica tiene como tema principal “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO EN LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ” por lo cual se consideró desarrollarlo en cinco capítulos, los cuales denotan aspectos relacionados con: la teoría de la pena, los principios y garantías del proceso penal en Guatemala, la justicia penal alternativa en el derecho penal guatemalteco, la aplicación de la desjudicialización por la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez, y trabajo de campo. La importancia de esta indagación radica en que el Estado de Guatemala, al rediseñar su estructura estatal en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, implanta como sistema de gobierno la denominada Democracia.

Este trascendental cambio en su estructura, significó profundas reformas para el sistema de justicia penal guatemalteco. En efecto, al instituirse el sistema democrático en Guatemala, se redujo al máximo el poder punitivo del ente estatal. Como consecuencia, se incorporaron nuevos principios penales para la efectiva garantía de los derechos fundamentales; como ejemplo: está el de intervención mínima del derecho penal y el papel secundario que este mismo debe de tener en la resolución de conflictos penales. Es decir, estas nuevas directrices garantistas vinieron a obligar al Estado a prescindir de la imposición de las penas como único medio para hacer frente a los hechos delictivos. Para poder garantizar y llevar a la práctica este último, se reconoció el Principio de Oportunidad Procesal, como un mecanismo alternativo para resolver determinados casos penales a través de las Medidas Desjudicializadoras.

La oportunidad procesal se introduce en Guatemala, en la Ley Procesal Penal que está vigente desde el 1 de julio de 1994. Su importancia radica, en que permite a las partes de un caso penal, resolver el litigio con un mecanismo distinto al Proceso Penal, toda vez que reúna los requisitos legales que exige la normativa Adjetiva Penal. Este principio se traduce en una efectiva herramienta para que la Fiscalía Distrital de Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, centre sus esfuerzos en aquellos casos penales que son de trascendencia social y resuelva aquellos de poca monta, con las distintas Medidas Desjudicializadoras, que el legislador puso al alcance de las Partes Procesales para poder solucionar un caso penal de la manera más ecuánime para beneficio de los todos los Sujetos Procesales.

Finalmente se presentan las gráficas que ilustran los resultados a que se llegó de acuerdo a las diferentes entrevistas realizadas, las conclusiones y recomendaciones, a que se llegó con el desarrollo del presente trabajo de tesis así como la bibliografía utilizada, espero que la presente tesis coadyuve en el desarrollo de la investigación en nuestro Centro Universitario de Sur Occidente.

CAPÍTULO I. LA TEORÍA DE LA PENA

1.2 El contenido de la teoría de la pena y la teoría aplicada en Guatemala

Uno de los grandes contenidos de la dogmática penal es la pena. Entiéndase a esta, como la consecuencia jurídica inmediata resultante de la comisión de un hecho delictivo. Es donde una persona resulte penalmente responsable de un delito, el estado a través de los órganos jurisdiccionales aplica la pena correspondiente, como una medida de castigo por el hecho ilícito cometido, pero también se puede interpretar la pena como una medida de readaptación y utilidad para la sociedad.

El estudio y análisis de este instituto jurídico-penal se ha desarrollado a lo largo de los siglos desde diversos puntos de vista, verbigracia: el jurídico, el dogmático legal, el jurisprudencial, inclusive desde un aspecto filosófico y sociológico, etcétera. A todas estas explicaciones agrupadas es a lo que se denomina como: “teorías de la pena”. Esta teoría, es definida por Blanco Lozano como “la interpretación, conceptualización y sistematización que la doctrina científica y la jurisprudencia hacen de aquella parte del Código Penal dedicada a las consecuencias jurídicas de la infracción penal” (2005, pág. 347).

Por su parte, Jaén Vallejo (1998) afirma que las teorías de la pena, se clasifican en una forma tripartita, siendo estas: teorías absolutas de la pena, teorías relativas de la pena y la teoría mixta de la pena.

En cuanto a las teorías absolutas, señala que éstas centran su atención en el “porqué” de la pena. Es decir, miran a esta como una mera retribución al daño ocasionado, su fin es simplemente castigar la comisión del delito (Cuestiones básicas del derecho penal, 1998, pág.

24). En relación a las teorías relativas, afirma que éstas responden al “para qué” de las penas. Es decir, para los Relativistas la pena ya no tiene una función retributiva, sino que preventiva (Jaén Vallejo, 1998, pág. 27). De ahí que estos Teóricos sostengan que la pena se debe imponer para prevenir la comisión de otros delitos, en tanto que los Absolutistas, sostienen que la pena se impone, porque todo daño ocasionado debe retribuirse con un daño similar, un castigo.

Finalmente, existen unas teorías eclécticas o también llamadas teorías mixtas, estas resultan de la unión o combinación de los principios que legitiman las teorías absolutas y las teorías relativas (Jaén Vallejo, 1998, pág. 39). En efecto, para los Eclécticos la pena cumple una función retributiva porque hay que castigar y/o sancionar a los que cometen los delitos. Sin embargo, a su vez es preventiva, porque cumple una función útil que es prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos. En concreto, afirman que la pena será legítima en la medida que sea justa (retributiva) y útil (preventiva).

Para el Profesor, Gabriel Pérez la “teoría de la pena” engloba el debate tradicional de tres cuestiones relacionadas con la pena, siendo éstas: a) su concepto o definición, b) su fin; y, c) su justificación. Según este autor, el concepto de la pena se refiere a “una restricción de bienes (y/o derechos) al sancionado, proporcional al bien jurídico, la culpabilidad y la prevención”. (El concepto de pena, ¿un concepto controvertido en su teoría?, 2018, pág. 4). Su fin según se acepte, puede ser retributivo o preventivo y su justificación no es otra que el mantenimiento de la paz y el orden social, de todos los ciudadanos en su contexto social donde se relacionan entre sí.

Como puede observarse, ambos autores centran el estudio de la teoría de la pena en sus fines y justificación. Con base en esto, puede expresarse que la razón de ser de estas teorías es

dar a la comunidad jurídica una serie de explicaciones que permitan clarificar el objeto de este instituto jurídico-penal.

Ahora bien, la teoría aplicada para el caso de Guatemala, puede afirmarse que es la teoría mixta o ecléctica, porque, si bien es cierto, la pena es una retribución que impone el juez penal respectivo a toda persona encontrada culpable y responsable de la comisión de un delito, también funge como una medida de prevención, dado que la sola mención de la pena en los tipos penales, supone una abstención para delinquir. Sin embargo, la utilidad de la pena en el sistema jurídico guatemalteco va más allá, porque, además de ser retributiva y preventiva, lo es también resocializadora y reeducativa para el delincuente.

1.2 La pena, su concepto y definición

En dogmática penal existe una serie de explicaciones respecto de lo que es o lo que se debe entender por pena. Por ejemplo: Muñoz Conde y García Arán señalan que la pena “es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo” (Derecho Penal parte general. Quinta edición, 2002, pág. 46).

La pena se puede definir como una privación de bienes jurídicos prevista en la Ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo. (Demetrio Crespo, 2004).

Blanco Lozano por su parte, define a la pena de diferentes formas. En primer lugar, considera que la pena “es una sanción privativa de bienes y derechos individuales (libertad ambulatoria, patrimonio, ejercicio de determinados derechos y actividades, etc.), que se impone al sujeto infractor cuando este reúne las condiciones psíquicas que confirman su imputabilidad, y por tanto, su culpabilidad. (2005, pág. 82).

Por la otra, sostiene también que: “es aquella consecuencia jurídica, característica del Derecho Penal, consistente en la privación de libertad o restricción de los más relevantes derechos individuales, y que se impone a una persona física que ha cometido o participado en la comisión de un hecho que la ley penal tipifica como delito o falta, y cuya responsabilidad criminal no se halla excluida por la concurrencia de alguna causa legal de atipicidad, justificación, inimputabilidad, exculpación o absolución” (Blanco Lozano, 2005, pág. 349).

Finalmente, se puede aportar que la pena es una consecuencia jurídica de los tipos penales regulados en el Código Penal y las Leyes Penales Especiales, la cual debe imponerse en los términos señalados por la ley, después de haber determinado en proceso penal correspondiente la culpabilidad y responsabilidad de una persona en la comisión de un hecho delictivo.

1.3 Características de la pena

La pena presenta ciertas particularidades las cuales definen su concepto y entendimiento. Estas son:

1.3.1 Es una consecuencia jurídica

Todos los tipos penales regulados en el Código Penal o en las Leyes Penales Especiales se componen de dos partes que son: la norma primaria, esta describe la conducta prohibida a la población en general y como norma secundaria esta la pena a imponer por la comisión de dicha conducta prohibida. En concreto, se dice que la pena es una consecuencia, porque toda acción humana que lesione bienes jurídicos tutelados trae como resultado, para el que la comete, la imposición de una sanción denominada pena. También se denomina consecuencia jurídica,

porque la fuente lo constituyen las leyes penales. Esto implica que la misma no se puede imponer de manera antojadiza por los jueces penales competentes.

1.3.2 Es parte del Derecho Penal

En efecto, las penas son instituciones jurídicas que integran al Derecho Penal y este, se sirve de ella, para poder sancionar todas aquellas conductas punibles, consideradas como delitos, con la aplicación de una pena.

1.3.3 Restringe el goce de ciertos derechos humanos

En efecto, una de las particularidades de la pena es que violenta ciertos derechos fundamentales a quienes se les impone. Así, por ejemplo: la pena de muerte restringe el derecho a la vida, la pena de prisión y de arresto, el derecho de libertad personal; y, la multa, menoscaba el derecho patrimonial, del sujeto activo del delito. Después de estas restricciones constitucionales se ven afectados otros derechos de forma indirecta, provocadas por el sujeto activo autor de hecho considerado como delito.

1.3.4 Se impone a personas individuales y jurídicas

Aquí, hay que hacer una distinción importante. Verbigracia: las penas principales como la de muerte o de prisión se imponen únicamente a las personas físicas y nunca a las personas jurídicas por ser entes abstractos, es decir, entes sin ninguna existencia física, empero, sí jurídica.

En cuanto a las penas de multa, estas si, se pueden imponer tanto a personas físicas como a personas jurídicas. Para el caso de personas jurídicas señala el Código Penal en el artículo 38: “Responsabilidad penal de personas jurídicas. ... “En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de

América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional” “En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.”

1.3.5 Debe obedecer al principio de legalidad.

Existe un principio que se denomina legalidad de la pena que en términos sencillos significa “no hay pena sin ley” o nullum poena sine lege. Su fundamento está en el artículo 1.- del Código Penal el cual señala que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. También lo podemos encontrar en el artículo 1.- del Código Procesal Penal y obliga a que los jueces no impongan pena alguna si la misma no estuviera en una ley fijada con anterioridad a la perpetración del delito.

1.4 El fin constitucional de las penas

El actual marco constitucional contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, indica que el Estado de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. El artículo 1º. de ésta, establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, el artículo 2º., contempla el principio de Seguridad Jurídica, que sostiene que el Estado debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Finalmente, el artículo 140 reafirma que el Estado de Guatemala se ha organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades.

Bajo este diseño constitucional, se afirma que el derecho penal y las penas tienen el deber de legitimarse como una herramienta de protección efectiva de los Derechos Humanos de los

ciudadanos. Por tal razón, bajo ningún motivo la pena puede emplearse como un arma de carácter legal para violentar o menoscabar los derechos y libertades que se han reconocido.

Es por ello que, en el marco del actual modelo de Estado, la pena debe cumplir dos fines esenciales, que son: a) la readaptación social y b) la reeducación de los reclusos. El aseguramiento de éste régimen penitenciario corresponde a la Dirección General del Sistema Penitenciario, quienes además de tutelar dichos fines, también deben velar como mínimo, por lo siguiente:

- a) Que los reclusos sean tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Que los reclusos cumplan las penas en los lugares destinados para el efecto. Teniendo en cuenta que los centros penales son de carácter civil y deben contar con personal especializado; y
- c) Que los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

En relación a la pena, la Corte de Constitucionalidad en diferentes sentencias, ha fijado una línea jurisprudencial respecto de los fines de las penas en Guatemala. Para el efecto, ha sostenido lo siguiente:

La pena, como consecuencia jurídica sobreviniente ante la comisión de una conducta prohibida, debe perseguir como fin último la resocialización de quien ha cometido el ilícito, buscando impedir que incurra nuevamente en la conducta sancionada (prevención especial positiva). Así en el marco de un sistema penal democrático, en el que la persona humana se concibe como ‘sujeto y fin del orden social’ (Preámbulo del texto supremo), las penas deben dirigirse a conseguir el fin constitucionalmente previsto... (Expediente 5214-2015)

Por otro lado, dicho Tribunal Constitucional, también ha hecho referencia a los Derechos Humanos de los reclusos, por lo cual ha señalado que: La Constitución Política de la República de Guatemala, preconiza la existencia de un sistema penitenciario, en el que fundamentalmente se observe que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, prohibiéndose así la realización de toda conducta que atente contra su dignidad. En ese orden de ideas, y atendiendo el carácter finalista del texto supremo, es inaceptable que a un recluso no se le considere como alguien susceptible de ejercer derechos y asumir obligaciones. Tampoco puede aceptarse, en un régimen democrático y en un estado constitucional de derecho, que a un recluso se le considere como un ‘ser residual’, que como tal únicamente puede ejercer aquellos derechos que el Estado, en una connotación estrictamente punitiva el cual considere que le asiste, o bien, que aquél (el Estado) a través de sus agentes, esté en condiciones de reconocerle... (Expediente 1912-2004)

1.5 El ius puniendi y su relación con la pena

Con la expresión ius puniendi se designa a lo que en dogmática penal se conoce con el nombre de Derecho Penal Objetivo. Este se define como:

La facultad que el Estado se irroga para prohibir determinadas conductas y establecer determinadas consecuencias jurídicas (penas y medidas de seguridad), caracterizadas por su severidad, para el caso de que se incumplan tales prohibiciones. (Blanco Lozano, 2005, pág. 85).

En la definición descrita se deja muy claro que la creación de las penas es una facultad legítima que atañe directamente al Estado Guatemalteco. Esta prerrogativa se ejercita a través del Organismo Legislativo a quien le corresponde decretar, reformar o derogar las normas que contienen los tipos penales contemplados en las diferentes leyes penales.

También es importante añadir que el ius puniendi no solo le da la facultad al Estado de poder crear las penas, sino que también le autoriza imponerlas. Sin embargo, la función de imponer penas no le compete al Organismo Legislativo, sino que, al Organismo Judicial a través de los jueces penales respectivos, quienes, en ejercicio de la jurisdicción penal, sancionan a través de un debido proceso todas aquellas conductas delictivas.

A fin de evitar que el Estado traspase las facultades que le otorga el ius puniendi, se han creado una serie de principios que limitan tal función, siendo estos los siguientes:

1. El principio preventivo
2. El principio de humanidad de las penas
3. El principio de intervención mínima
4. El principio de subsidiariedad
5. El principio non bis in idem

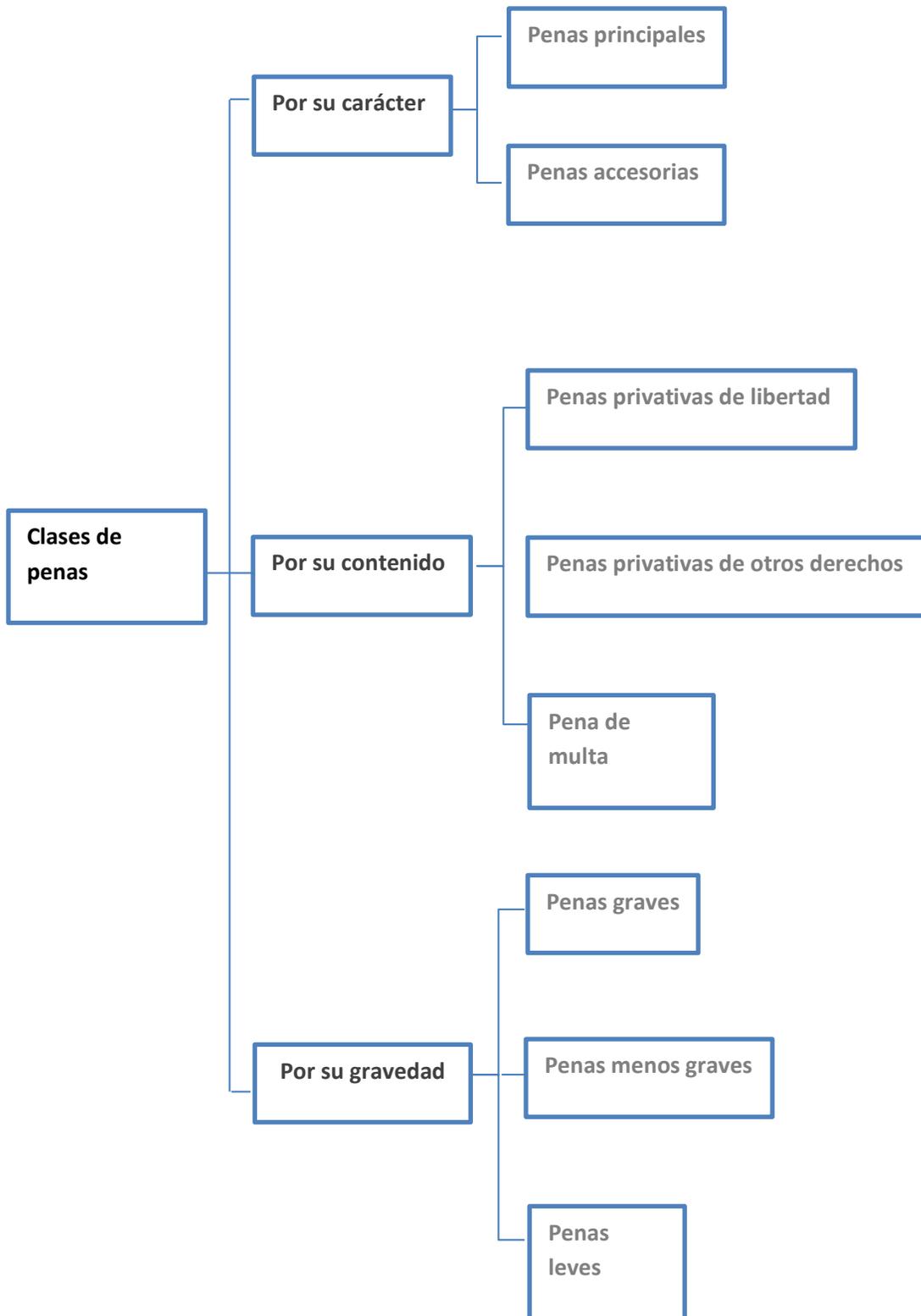
Queda claro entonces que la relación entre ius puniendi y pena es intrínseca, porque la pena nace y se ejecuta por el Estado mediante el ejercicio del ius puniendi o Derecho Penal Objetivo.

1.6 Clasificación de las penas

1.6.1 Marco doctrinario

En el ámbito teórico existen diferentes criterios para poder clasificar las penas. En efecto, por una parte, Blanco Lozano indica que las penas se pueden clasificar por su carácter, por su contenido y por su gravedad (2005, pág. 370).

A fin de ejemplificar de mejor manera la clasificación de este autor se desarrolla el siguiente cuadro sinóptico.



Existen otras posturas. Por ejemplo, hay quienes clasifican a las penas en: penas corporales y penas patrimoniales. En las primeras, se sitúan las penas de muerte y de prisión y en las segundas, está la pena de multa. Hay que dejar en claro que existen tantas clasificaciones como autores existen. Empero, la anteriormente enunciada es muy completa, porque abarca todas las posibilidades de las penas.

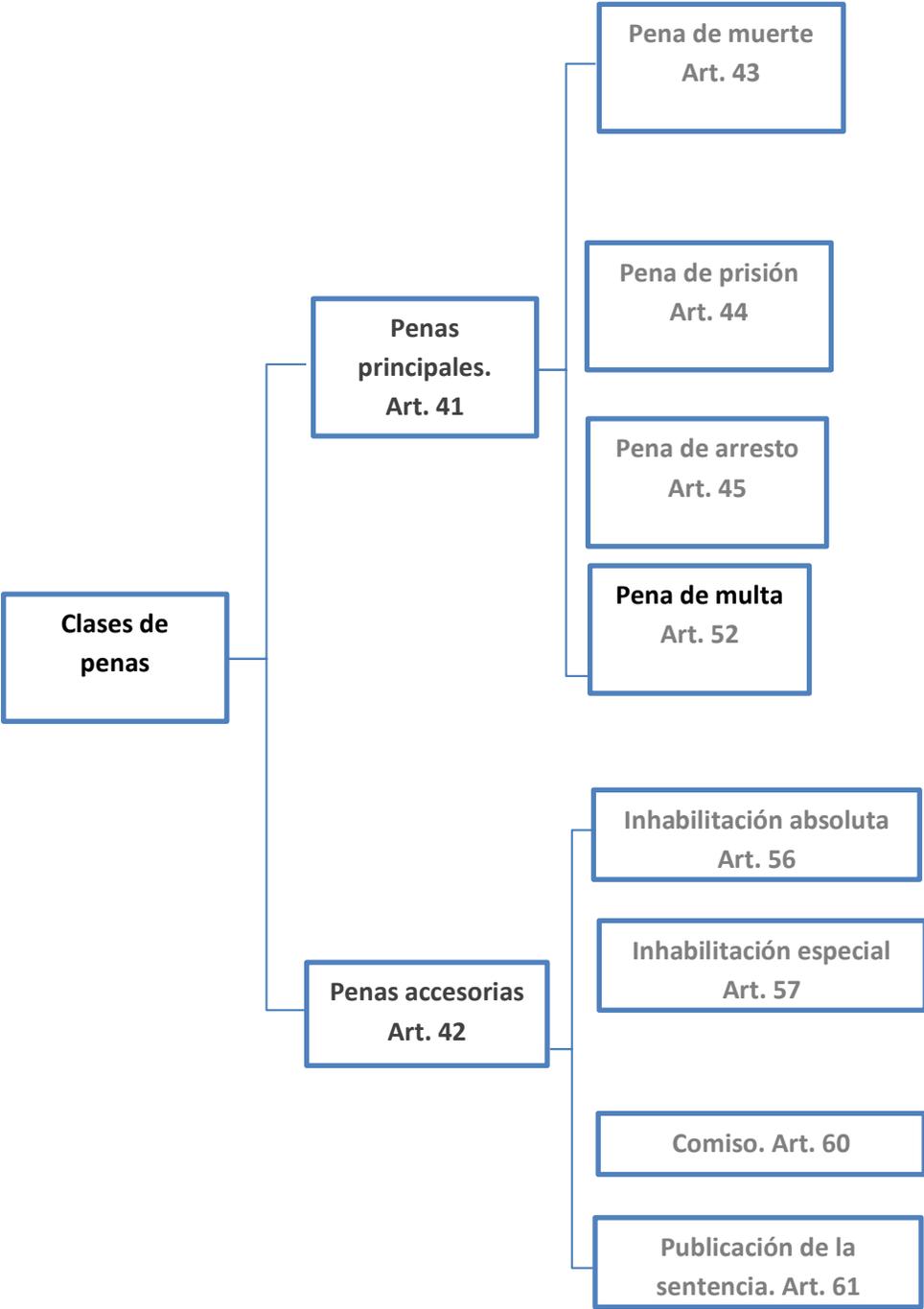
1.6.2 Marco jurídico o legal

Las penas se regulan legalmente por el Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo 41 y 42 del citado cuerpo legal, sostiene que la tipología de las penas es: penas principales y penas accesorias. En las primeras, están: la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Dentro de las segundas, se encuentran: la inhabilitación absoluta y especial, el comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, después de cumplir la pena, el pago de costas procesales, publicación de la sentencia y las demás que señalen las leyes.

Con el fin de ejemplificar mejor la tipología aludida, se desarrolla el siguiente cuadro sinóptico.

Clases de penas, según el Código Penal de Guatemala:



1.7 La pena de muerte, una pena inexequible

Pena de muerte. Artículo 18 Constitución Política de la República de Guatemala,

La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

La pena de muerte, según el artículo 43 del Código Penal, tiene carácter extraordinario y sólo procederá en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

En este mismo sentido, el artículo 4.6 de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Aprobada por el Estado de Guatemala en 1964, entró en vigencia en el año de 1978, regula que: Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Por su parte, Blanco Lozano indica que la pena de muerte constituye la pena más grave que puede figurar en las legislaciones penales, ya que consiste en la privación del bien jurídico máspreciado, el derecho humano más elemental y precioso, cual es el derecho a la vida. (Tratado de derecho Penal Español. Tomo I: el sistema de la parte general. Volúmen 1., 2005, pág. 364)

Por otro lado, se indica que la existencia de este tipo de pena, se remonta a los inicios mismos de la humanidad. Pese al transcurrir de los milenios, es una pena que aún se continúa aplicando.

En Guatemala, dicha pena está contenida en los tipos penales que a continuación se describen y que se regulan en el código penal.

1. Parricidio Art. 131
2. Asesinato Art. 132
3. Ejecución Extrajudicial Art. 132 Bis.
4. Plagio o secuestro Art. 201
5. Desaparición Forzosa Art. 201 Ter.
6. Caso de muerte Art. 383
7. De las Penas, Art. 12 a) De muerte... Ley Contra la Narcoactividad

Pese a la regulación anterior, es importante acotar que dicha pena a la fecha ya se encuentra declarada inexecutable por la Corte de Constitucionalidad en sentencia emitida dentro del expediente de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial número 5986-2016.

La palabra inexecutable significa el acto por medio del cual la Corte de Constitucionalidad, en ejercicio de sus funciones, declara sin efecto una norma por estar en contra de lo que dispone la Constitución y los principios que ella regula. De tal forma que, la sentencia del expediente 5986-2016 trajo como resultado la expulsión de la pena de muerte del ordenamiento jurídico por considerarse su aplicación inconstitucional, es decir, contrario a la Constitución.

Los fundamentos de la sentencia indicada se fundamentan en los compromisos surgidos a partir de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En uno de los párrafos se lee lo siguiente:

En lo relativo a la vulneración de los artículos 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con la denuncia de violación de los artículos 2. 4. numeral 2) y 9. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, numeral 2) y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por los artículos 132 Bis, en la literal a): ‘Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualesquiera de los siguientes casos: a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.’; 201, en la frase: ‘se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta’. 201 Ter, en el párrafo: ‘Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.’, todos del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República; y en los artículos 12, literal: ‘a) De muerte’ y 52, en la frase: ‘se aplicará la pena de muerte’ ambos de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso

de la República de Guatemala, derivado del incumplimiento de obligaciones de carácter internacional, por parte del Estado de Guatemala con relación a los compromisos surgidos a partir de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cabe indicar que conforme pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre vulneraciones acaecidas en esa materia, derivado de la creación de normativa ordinaria que contrasta con lo estipulado en la Convención, resulta oportuno citar lo indicado por la referida Corte Internacional, en la Opinión Consultiva OC 3/83 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que dicho Tribunal opinó: ‘que una reserva limitada por su propio texto al artículo 4.4 de la Convención, no permite al Gobierno de un Estado Parte legislar con posterioridad para extender la aplicación de la pena de muerte respecto de delitos para los cuales no estaba contemplada anteriormente.

CAPÍTULO II. LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL EN GUATEMALA

2.1 Principios, su conceptualización

Señala Alvarado Velloso, que la connotación principios procesales se refiere a aquellas líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas por el juez y las partes del proceso, para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema. (Sistema procesal garantía de la libertad, tomo I, 2009, pág. 339)

Según el Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional señala que los principios son aquellos enunciados escritos o no escritos, derivados del conjunto de las disposiciones jurídicas existentes, que por su importancia regulan algunos ámbitos del derecho o del sistema jurídico en su conjunto, sea desde una perspectiva de derecho substancial sea de derecho procesal, o bien a nivel, nacional o internacional, del ordenamiento considerado. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), 2014, pág. 1049)

Señalado lo anterior, puede indicarse que el término principios hace referencia, a aquel conjunto de directrices regulados en La Constitución Política de La República de Guatemala, La Convención Americana de Derechos Humanos y El Código Procesal Penal, entre otros cuerpos legales, cuyo objeto es fijar los presupuestos esenciales que el Juez y Las Partes han de respetar en la sustanciación de los procesos.

2.2 Las garantías procesales

En Derecho Procesal Penal Guatemalteco, se conocen de forma indistinta las garantías procesales y los principios procesales. Es decir, se toman como sinónimos. Sin embargo, es menester aclarar que cuando se habla de principios procesales se está refiriendo a los contenidos

en el Código Procesal Penal y cuando se refiere a garantías procesales se está haciendo énfasis en los reconocidos en La Constitución Política de La República de Guatemala.

Alvarado Velloso, al respecto indica que las garantías procesales son aquel conjunto de garantías que otorga la Constitución para la defensa de los derechos individuales y su fin es el logro de la tutela judicial efectiva (Alvarado Velloso, La garantía constitucional del proceso y el activismo judicial. ¿Qué es el garantismo procesal?, 2011, pág. 78).

Finalmente, puede afirmarse que las garantías procesales son el conjunto de principios que al estar contenidas dentro de La Constitución Política de La República de Guatemala, deben de respetarse por todos los Sujetos Procesales, incluido el Juez, durante la sustanciación del proceso penal y, que, su debida observancia da eficacia y validez a toda la serie de fases que componen el Proceso Penal. Por lo tanto, si este supuesto de respeto y obediencia se cumple, entonces, puede hablarse con propiedad de la existencia de un Debido Proceso; que como garantía constitucional se observa.

2.3 Las garantías judiciales

En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, del cual el Estado de Guatemala, es Estado Parte, por haber ratificado una serie de convenciones internacionales en materia de derechos humanos, se conoce a los presupuestos procesales con el nombre de garantías judiciales. En efecto, el artículo 8 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos se titula “Garantías Judiciales” y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opinión consultiva OC-9-87 del 6 de octubre de 1987 sobre: “Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), párrafo 27 señaló, en un sentido estricto, que las garantías judiciales se refieren a aquel

“...conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos...” Asimismo, dicho tribunal internacional ha señalado que, en la medida que se respeten y observen las garantías judiciales, se entenderán satisfechas las exigencias del debido proceso legal y del derecho de acceso a la justicia.

En cuanto a los titulares de estas garantías judiciales, se ha sostenido que las mismas pueden ser exigibles bajo dos presupuestos:

- a) Por toda persona en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. Es decir, en este caso el titular de las mismas es el acusado de un delito en el proceso penal; y
- b) Por toda persona para la determinación de sus derechos y obligaciones en procesos del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Ibañez, 2014, pág. 222).

De la apreciación anterior, se concluye que las garantías judiciales son un conjunto de requisitos que deben observarse en procesos de índole penal, civil, laboral, administrativo, etcétera.

2.4 Descripción normativa de los principios y garantías

2.4.1 Constitución Política de La República de Guatemala

En la parte dogmática de la Ley Fundamental se reconocen la serie de garantías procesales que informan al proceso penal. Específicamente, del artículo 6 al 19 es donde se señalan a todos esos derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, explícita e implícitamente establece que le pertenecen a todos aquellos sujetos que intervienen en la sustanciación del proceso penal, ya sea sindicado o agraviado).

A fin de ilustrar de mejor manera, a continuación, de forma muy somera y precisa se abordan dichas garantías:

GARANTÍA CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Detención legal	Art. 6°	La Ley Fundamental determina dos casos específicos de restricción de la libertad del individuo: la detención y la emisión de auto de prisión, medidas de coerción personal –conforme a la calificación que de éstas hace el Código Procesal Penal– que atañen a situaciones concretas que se originan a partir de la sindicación por la supuesta realización de aquellas conductas calificadas por la ley penal como delitos o faltas. En el primer caso, es decir, la detención, señala el artículo 6° Constitucional que procederá únicamente por causa de delito o falta y siempre que exista orden judicial librada con apego a la ley, salvo los casos de delito o falta flagrante. Expediente 23-2011. Fecha de sentencia: 21/05/2015.
Notificación de la causa de detención	Art. 7°	Esta garantía constitucional, establece el derecho irrenunciable que tiene toda persona a ser notificada de forma inmediata, en forma verbal y por escrito, del motivo de su detención. Asimismo, tienen el Derecho de saber el lugar en el que permanecerá detenido, mientras se dilucide su situación jurídica.
Derechos del detenido	Art. 8°	La defensa del procesado, es una institución de orden público que deberá ser continua, y el Juez, en cumplimiento de expresa disposición constitucional, deberá cuidar de que, cumplidos los requisitos que establece la legislación procesal penal, le sea nombrado defensor al procesado y que no le falte en ningún momento. La continuidad de esta función, implica que el abogado defensor debe auxiliar a su defendido en todos aquellos asuntos que tengan relación con la defensa. Si el abogado defensor tiene la obligación legal y ética de interponer las defensas ordinarias, ello no implica que deba excluirse al amparo, que reviste la característica de ser una defensa constitucional

		extraordinaria. Expediente 124-91. Fecha de sentencia: 03/10/1991.
Interrogatorio a detenidos y presos	Art. 9º	Esta garantía constitucional, establece que cuando una persona que sea detenida, ya sea por: flagrancia, cuasi-flagrancia o detención por orden de Juez competente, es su derecho, ser interrogada ante juez competente en el plazo de 24 horas, de haber sido aprehendida.
Centro de detención legal	Art. 10	Esta garantía constitucional, establece que es derecho de las personas que han sido detenidas legalmente, ser conducidas a los lugares de detención, arresto o prisión que se han destinado legalmente para tal efecto. Es decir, toda persona detenida conforme a la ley debe ser puesta a disposición de Juez competente, y luego, éste último, pedirá que lo conduzcan a los centros de arresto o prisión provisional del Sistema Penitenciario.
Detención por falta e infracciones	Art. 11	La Policía Nacional Civil, está facultada para detener a personas a quienes sorprenda en hechos o actividades ilícitas; sin embargo, en actos que constituyen infracción a reglamentos debe evitar la detención de personas cuya identidad pueda establecerse, limitando su cometido, como lo expresa el artículo 11 constitucional, a dar parte a juez competente, previniendo al infractor para que comparezca ante él dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Expediente 139-98. Fecha de sentencia: 01/10/1998.
Derecho de defensa	Art. 12	El derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta, cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido. Expediente 3045-2009. Fecha de sentencia: 15/10/2009.

<p>Motivo para auto de prisión</p>	<p>Art. 13</p>	<p>La norma constitucional, confiere al titular del tribunal que conoce del proceso, la facultad de decidir, en ejercicio de la función jurisdiccional, que le ha sido encomendada por el propio texto supremo, acerca de la procedencia de la prisión preventiva en el caso concreto, debiendo constatar la existencia de información sobre la comisión de un determinado delito y si concurren motivos racionales suficientes que le hagan creer –al juez y únicamente a éste que el imputado lo ha cometido o ha participado en su comisión, debiendo agregar que, conforme a la legislación ordinaria que desarrolla el texto constitucional, deberá también establecer si las circunstancias del caso denotan la viabilidad o no de imponer aquella medida, para lo cual habrá de verificar si se dan los supuestos legales que determinan su procedencia. Expediente 1994-2009. Fecha de sentencia: 08/02/2011.</p>
<p>Presunción de inocencia y publicidad del proceso</p>	<p>Art. 14</p>	<p>Acá se encuentran dos garantías constitucionales. Por un lado, se establece que toda persona será considerada inocente, mientras no se le haya declarado culpable, en sentencia debidamente ejecutoriada. Por la otra, se establece que, en todo proceso penal, las actuaciones, documentos y diligencias penales se realizarán sin reserva alguna y en forma inmediata. Razón por la cual las partes tiene derecho a conocer personalmente de ellas.</p>
<p>Irretroactividad de la ley</p>	<p>Art. 15</p>	<p>El principio de irretroactividad, indica que la ley se aplicará únicamente a los hechos ocurridos durante su vigencia, es decir, bajo su eficacia temporal de validez; sin embargo, el principio de extractividad de la ley penal constituye una excepción al anterior y está conformado por la retroactividad y ultractividad de la ley penal. En cuanto a la retroactividad de la ley penal, consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, siempre que favorezca al reo, no obstante que el hecho se haya cometido bajo el imperio de una ley distinta ya derogada y se haya dictado sentencia; la ultractividad de la ley penal, se refiere a que, si una ley posterior al hecho es perjudicial al reo, seguirá teniendo vigencia la ley anterior; es decir, que una ley ya abrogada se aplica a un caso originado durante su vigencia. Expediente 296-2009. Fecha de sentencia: 06/11/2009.</p>

Declaración contra sí y parientes	Art. 16	Es una garantía constitucional del proceso penal, el que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley.
No hay delito ni pena sin ley anterior	Art. 17	Este principio, se encuentra definido doctrinariamente como: ‘nullum crime sine scripta, stricta, certa et praevalere’, de manera que a través del mismo se establece la prohibición de calificar como delitos, las conductas, activas u omisivas, que no se encuentren previstas como delictivas en una ley estricta, cierta y anterior a la comisión u omisión sancionada. Expediente 639-2006. Fecha de sentencia: 22/08/06.
Pena de muerte	Art. 18	Ya no se encuentra vigente, como pena dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, por haberse declarado inexecutable por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 5986-2016. Fecha de sentencia: 24/10/2017
Sistema penitenciario	Art. 19	Esta garantía, al referirse al Sistema Penitenciario, dispone que debe dirigirse a la ‘readaptación social y a la reeducación’. Estos fines concretos son, en esencia, los principios rectores que en el sistema jurídico nacional han de regir el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado; de esa cuenta, tanto en su configuración abstracta (a cargo del legislador), como en su aplicación y ejecución en caso concreto (a cargo de los jueces ordinario, en especial quienes están a cargo de la fase de ejecución), la pena, como consecuencia jurídica sobreviniente ante la comisión de una conducta prohibida, debe perseguir como fin último la resocialización de quien ha cometido el ilícito, buscando impedir que incurra nuevamente en la conducta sancionada (prevención especial positiva). Así en el marco de un sistema penal democrático, en el que la persona humana se concibe como ‘sujeto y fin del orden social’ (Preámbulo del texto supremo), las penas deben dirigirse a conseguir el fin constitucionalmente previsto. Expediente 5214-2015. Fecha de sentencia: 14/03/2016.

2.4.2 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 regula en el libro primero, título primero, los principios básicos que rigen el Proceso Penal.

La formulación e implementación de estos principios básicos es sumamente necesaria e indispensable, ya que, todos ellos, en su conjunto trazan aquellos objetivos fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr la legitimidad y validez del Proceso Penal.

Como se detalló, el punto de partida es el Código Procesal Penal y dentro de él, se regulan los siguientes:

<u>Principios Procesales</u>	<u>Fundamento</u>
No hay pena sin ley (Nullum poena sine lege)	Art. 1
No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege)	Art. 2
Principio de imperatividad	Art. 3
Juicio previo	Art. 4
Posterioridad para iniciar el proceso	Art. 6
Independencia e imparcialidad judicial	Art. 7
Independencia y objetividad del Ministerio Público	Art. 8
Principio de obediencia	Art. 9
Principio de prohibición de censuras, coacciones y recomendaciones	Art. 10
Principio de prevalencia del criterio jurisdiccional	Art. 11
Principio de fundamentación de las resoluciones judiciales	Art. 11Bis.
Obligatoriedad, gratuidad y publicidad del proceso	Art. 12
Principio de indisponibilidad	Art. 13

Trato como inocente	Art. 14
Declaración libre	Art. 15
Respeto a los Derecho Humanos	Art. 16
Única persecución	Art. 17
Cosa Juzgada	Art. 18
Principio de continuidad	Art. 19
Derecho de defensa	Art. 20
Igualdad en el proceso	Art. 21
Lugares de asilo.	Art. 22
Vía diplomática	Art. 23
Objetividad en la investigación del Ministerio Público	Art. 108

2.4.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Aprobado en la Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica el 22 Noviembre de 1969, y ratificado por el Estado de Guatemala, en el mes de marzo del año de 1978, mediante decreto 6-78, se establecen la serie de garantías judiciales que han de respetarse en todo proceso de cualquier carácter o índole.

Estas garantías judiciales han sido desarrolladas mediante dos garantías que son: garantías generales y las garantías mínimas, las cuales se describen a continuación:

1.4.3.1 Garantías judiciales de carácter general

1. Derecho a ser oído en el proceso (artículo 8.1)

2. Derecho a un debido proceso ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (artículo 8.1)
3. Derecho a que el juez o tribunal decida los casos sometidos a su conocimiento en un plazo razonable (artículo 8.1)
4. Deber de motivar las resoluciones en un proceso (artículo 8.1)
5. Derecho a la defensa (artículo 8.1)

1.4.3.2 Garantías judiciales mínimas

1. Derecho a la presunción de inocencia (artículo 8.2)
2. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal (artículo 8.2.a)
3. Derecho del inculpado a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada (artículo 8.2.b)
4. Derecho del inculpado a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (artículo 8.2.c)
5. Derecho del inculpado a defenderse personalmente, ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor (artículo 8.2.d)
6. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley (artículo 8.2.e)
7. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos (artículo 8.2.f)

8. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (artículo 8.2.g)
9. Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (artículo 8.2.h)
10. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza (artículo 8.3)
11. Derecho del inculpado absuelto por una sentencia firme a no ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos: principio de ne bis in idem (artículo 8.4)
12. Derecho a un proceso penal público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia (artículo 8.5)

CAPÍTULO III. LA JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO

3.1 El Principio de oportunidad y su enfoque en Guatemala

En los años de 1980 y 1990, un movimiento reformador se propagó por Latinoamérica, en la búsqueda de un juicio oral y la instauración de un sistema acusatorio que se adaptara a las nuevas realidades políticas de estos países. Fue así como el Código Modelo para Iberoamérica es un ejemplo de estos esfuerzos. Varias instituciones jurídicas propias del sistema anglosajón fueron tomadas en cuenta a la hora de elaborar los nuevos Códigos de Procedimientos Penales, entre ellas, las relacionadas con el principio de oportunidad, y gradualmente se ha ido adoptando en las legislaciones del continente, generalmente como excepción al principio de legalidad.

Diversas experiencias reconocen la importancia del principio de oportunidad para dirigir la persecución penal hacia los delitos más graves y las organizaciones criminales. Concebido como un mecanismo de terminación de la actuación penal, se orienta a enfocar los recursos de la administración de justicia a la investigación de las conductas más lesivas, incentivar la auto composición del conflicto, facilitar la colaboración de imputados y acusados para combatir la delincuencia organizada, y evitar la imposición de penas innecesarias. Fiscalía General de la Nación, pág 6.

Hoy en día el principio de oportunidad debe interpretarse según el caso desde el punto de vista objetivo y subjetivo y no confundirlo de una forma equivocada con criterio de oportunidad, porque va intrínsecamente relacionadas al principio de legalidad, se sabe muy bien que no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, como lo está en otros países de

Latinoamérica, pero debe de interpretarse como aquella facultad que tiene el Ministerio Público de solicitar cualesquiera de los mecanismos desjudicializadores.

3.1.1 Principio de Legalidad y principio de Oportunidad:

El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos. Frente al principio de Legalidad, tenemos al Principio de Oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer el ejercicio de la acción, absteniéndose a ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley. Manual del Fiscal, Ministerio Público de Guatemala, pág. 22.

A diferencia del principio de legalidad, no existe una definición jurídica regulada del principio de oportunidad, aunado al hecho de la clara interrelación a través de la historia entre ambos, conduce a que todo concepto sobre el principio de oportunidad vaya necesariamente ligado a la del principio de legalidad en el ámbito procesal penal.

Tomando como marco de referencia su regulación en el Código Procesal Penal, podemos decir, que el principio de oportunidad es aquel por el cual se concede al Ministerio Público la facultad de perseguir o no, hechos que se encuentren en determinadas situaciones expresamente previstas por la ley, que afectan al hecho mismo, a las personas a las que se les pueda imputar o a la relación de éstas con otras personas o hechos.

José María Tijerino Pacheco, abogado y profesor de la Universidad de Costa Rica, al comentar el Código de su país, señala que: “Ningún principio procesal es absoluto, en el caso de la oportunidad, el mismo considera que este atempera, mitiga, flexibiliza el principio de legalidad; sin afirmar que lo deroga lo analiza como una excepción”.

Julio Maier, sostiene: "Oportunidad significa..., la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se le encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible, o inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales". Él mismo afirma que oportunidad y legalidad circulan por veredas distintas. Nos recuerda que mientras en nuestro régimen, la oportunidad es una excepción a la legalidad, en los sistemas anglosajones, la disponibilidad de la acción por ejercicio de criterios de oportunidad es la regla.

La doctrina considera que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad, pero más bien depende de este, puesto que la aplicación de los denominadas mecanismos desjudicializadores, entre ellos la aplicación de un criterio de oportunidad que evite el ejercicio de la acción penal se condiciona al cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales correspondientes. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Baquix, José Felipe pág. 104.

También explica el Dr. Baquix, José Felipe que "la regulación procesal de las salidas alternas parte del Principio de Oportunidad, habiendo considerado la Cámara Penal dictar la circular No. PCP-2010-0019 con el objetivo de emitir las directrices necesarias con el fin de agilizar el trámite de estos mecanismos de desjudicialización..." Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Pág. 116.

El proceso penal tiene el principio de oportunidad por medio del cual se puede suspender la persecución penal ya iniciada, o bien el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal, siempre y cuando se haya reparado el daño al bien jurídico. Girón Palles, Teoría Jurídica del Delito aplicada al Proceso penal, pág. 5.

3.1.2 Aplicación del principio de oportunidad en la actualidad

El crecimiento de la delincuencia en Guatemala ha producido congestión judicial, lo que a su vez obliga al Ministerio Público a concentrarse en determinados delitos, dejando sin respuesta crímenes denunciados pero no atendidos. Entre más limitados se hacen los recursos en el país, mayor es el espectro de delitos que no serán investigados. Lo que a su vez tiene un impacto sobre la comunidad, que no pone en conocimiento de la justicia diversos crímenes que se presume no serán investigados, generando de este modo un círculo vicioso de impunidad.

En sí, el principio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, solicitando al órgano la autorización de dicha abstención, aun cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditado la vinculación con el imputado lo cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad.

A forma de conclusión puedo mencionar que al aplicar una medida desjudicializadora este trae como beneficio o ventajas para todos los sujetos procesales, como se puede mencionar para la víctima: se obtiene una oportuna y pronta reparación del daño causado; para el imputado: aumenta sus posibilidades de rehabilitación y reinserción a la comunidad donde se relaciona y para el estado: es el ahorro de recursos materiales y humanos con ello puede satisfacer con mayor eficiencia y eficacia los demás hechos punibles constitutivos de delitos.

3.2 La justicia penal alternativa en el marco del nuevo proceso penal acusatorio guatemalteco

El proceso de transición del Proceso Penal Inquisitivo al Proceso Penal acusatorio trajo como resultado la implantación de La Justicia Penal Alternativa en Guatemala.

Esta Justicia Alternativa, introduce dentro del sistema de justicia penal, opciones distintas al Proceso Penal para la resolución de un asunto que no reviste características de gravedad. En otras palabras, el Principio De Oportunidad o Justicia Alternativa introduce nuevos mecanismos de salida al procedimiento común o penal, los cuales representan una salida racional y eficiente del proceso, en consecuencia, se disminuyen así los costos materiales, humanos y de tiempo que conlleva el sistema de justicia penal en Guatemala.

La tradición procedimental del Proceso Penal, previo al actual Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, señalaba que una vez iniciada la persecución penal por el ente investigador, el proceso ya no podía suspenderse, interrumpirse o hacerse cesar la investigación por ningún motivo, sino solo por sentencia penal acusatoria o absolutoria emitida por un Juez Penal competente. Sin embargo, esta situación tomó un rumbo diferente a partir del año de 1992, fecha en la que se emite el actual Código Procesal Penal, el cual, con fundamento en los principios y garantías que invoca la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1º, 2º y 140 estableció entre sus postulados obligatorios el denominado Principio De Oportunidad Procesal.

Ahora bien, este Principio De Oportunidad Procesal permite que el Ministerio Público pueda poner fin a su ejercicio de la acción penal pública y persecución penal sin la necesidad de existir una sentencia penal. Esto implicó que el Ministerio Público pudiera dar la oportunidad a las partes procesales de poder indicarles u ofrecerles una salida o solución diferente al caso penal.

Para Alejandro Rodríguez, el Principio De Oportunidad Procesal permitió la racionalidad del sistema penal y orientó la actuación del Estado, imponiéndole, tres exigencias mínimas que debe cumplir para no violentar este principio, siendo estas:

- a) El papel subsidiario del sistema penal
- b) El principio de intervención mínima

La exclusiva protección de bienes jurídicos (Rodríguez, A. 2000, pág. 5)

La exigencia del papel subsidiario, significa que en la medida de lo posible el Estado tiene que buscar otros mecanismos de política criminal y social para resolver los conflictos y problemas que se originan dentro de la sociedad. Por su parte, la intervención mínima exige al Estado que emplee al Derecho Penal como el último recurso (última ratio) para resolver los problemas sociales. Por lo tanto, en la medida de posible debe prescindir de la utilización del mecanismo penal (Rodríguez, A. 2000, págs. 5-6).

Entonces, la Oportunidad Procesal exige al Estado que al momento de resolver los casos penales se rija por las exigencias antes expresadas.

Esta Justicia Penal Alternativa en el marco del Nuevo Proceso Penal acusatorio guatemalteco se regula en el Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República. Sin embargo, se han establecido en dos vertientes de la misma. En efecto, unas denominadas Medidas Desjudicializadoras y los otros Procedimientos Simplificados.

Por lo anterior, se indica que los mecanismos que emplea la Justicia Penal Alternativa en el marco del nuevo Proceso Penal son los siguientes:

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS
a) Procedimiento Abreviado Art. 464	a) Criterio de Oportunidad Art. 25.
b) Procedimiento Simplificado Art. 465 bis.	a) Mediación Art. 25 quárter
c) Procedimiento para delitos menos graves Art. 465 ter.	a) Conversión Art. 26
d) Procedimiento Especial de Averiguación Art. 467	b) Suspensión Condicional de La Persecución Penal Art. 27
e) Juicio por delito de acción privada Art. 474	c) Sobreseimiento. Art. 328
f) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección Art. 484	d) Clausura Provisional. Art. 331
g) Juicio por faltas	

3.2.1 Diferentes acepciones de la justicia penal alternativa

Como se ha venido observando, la Justicia Penal Alternativa representa una forma diferente de interpretar la justicia, una forma mucho más humana y justa, acorde al Derecho Constitucional, en donde, las víctimas obtienen mejor atención y reparación de los daños y los agresores oportunidad y responsabilidad de resolver el hecho delictivo de una forma distinta al Proceso Penal.

En doctrina a esta Justicia Penal Alternativa se le denomina de diferentes formas, entre ellas están las siguientes:

1. Principio de Oportunidad Procesal
2. Medidas Desjudicializadoras o de Desjudicialización
3. Mecanismos de Simplificación y De Salida Al Procedimiento Común
4. Métodos Alternativos Al Proceso Penal
5. Medios Alternos Para La Solución De Conflictos

Cada una de las acepciones descritas tiene el mismo significado. Es decir, hacen referencia a aquel conjunto de instrumentos de carácter procesal que el Ministerio Público y las partes procesales pueden emplear para resolver todos aquellos hechos del orden penal de una forma distinta al Proceso Penal, siempre y cuando los mismos no revistan la comisión hechos graves para la sociedad o la seguridad ciudadana.

En el caso guatemalteco, es común que La Justicia Penal Alternativa se identifique a través del concepto de Medidas Desjudicializadoras. En efecto, ya en diversas ocasiones la Corte de Constitucionalidad ha señalado que tanto El Criterio de Oportunidad, La Mediación, La Conversión y La Suspensión Condicional de La Persecución Penal son “Medidas de Desjudicialización”. A este respecto se cita el expediente 1708-2002 de dicha Corte Constitucional.

3.3 El principio de oportunidad procesal, su fundamento y características

Se ha señalado que El Principio De Oportunidad, es una solución clara para activar La Persecución Penal, hacia los delitos más graves y perseguir las organizaciones criminales sin descuidar la legalidad que rige también como principio dentro del Proceso Penal.

Para el caso guatemalteco, puede indicarse que El Principio De Oportunidad, es una directriz que rige el Derecho Procesal Penal en Guatemala, el cual permite a las partes del caso penal solucionar el conflicto a través de ciertos mecanismos alternos al Proceso Penal y sin la necesidad de que exista una sentencia penal condenatoria o absolutoria. Es indispensable que se cumplan las formalidades que exige El Principio De Oportunidad para acceder a su aplicación.

Ahora bien, las características que revisten Al Principio De Oportunidad son los siguientes:

3.3.1 Es constitucional

Porque el fundamento del Principio De Oportunidad se sitúa en La Constitución Política de La República de Guatemala de 1985, específicamente, en el preámbulo, y en los artículos: 1º, 2º y 140. En estos específicamente se habla de principio, de respeto a los derechos humanos. De ahí que para resolver los asuntos penales no se realice exclusivamente por El Proceso Penal y sino que por otros medios que permitan garantizar de mejor manera los derechos y libertades de los ciudadanos.

3.3.2 Es reglado

Porque para poder utilizar los mecanismos que regula El Principio De Oportunidad Procesal es necesario que el Ministerio Público cumpla con los presupuestos y formalidades que exige el Código Procesal Penal. De esa cuenta, puede afirmarse que la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras no es discrecional, sino que es reglado.

3.3.3 Es taxativo

Porque las causales que permiten aplicar las Medidas Desjudicializadoras se encuentran reguladas en la ley de manera expresa o taxativa. Por lo tanto, la aplicación de cada una de las medidas depende de que la situación fáctica denunciada encuadre dentro de los presupuestos reglados por la oportunidad procesal.

3.3.4 Está sometido al control del juez de garantía

En efecto, el Ministerio Público no puede aplicar discrecionalmente cada una de las Medidas Desjudicializadoras, sino que la autorización de las mismas debe de realizarlas el Juez Penal correspondiente. Para ello la base legal que da vida a los jueces para ejercer su jurisdicción y competencia, está estipulada en la ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.5 Su aplicación impide el ejercicio de la acción penal

En efecto, una vez autorizada la aplicación de cualquiera de las Medidas Desjudicializadoras el Ministerio Público debe abstenerse de continuar ejerciendo la acción y la persecución penal públicas. De no respetarse eso, se estará transgrediendo el principio de la prohibición de la doble persecución penal, ya que una vez cumplidas las reglas impuestas para la aplicación de las medidas se cierra irrevocablemente El Proceso penal.

3.4 Las Medidas Desjudicializadoras

La Corte de Constitucionalidad ha señalado en el expediente número 1708-2002 de apelación de Amparo que estas “**Medidas Desjudicializadoras**” son una institución del Procesal Penal que pretende la rápida resolución de conflictos penales de una manera distinta a la sanción penal; y parte de la facultad del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal.

Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, sí este carece de impacto social y produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto que la imposición de una pena, puede resultar viable la decisión del Ministerio Público de abstenerse de ejercer la acción penal, lo que para su materialización requiere de la aprobación del juez competente, quién además debe dirigir y aprobar, de ocurrir, la conciliación entre las partes.

De la anterior definición, se pueden señalar ciertos caracteres que para la Corte de Constitucionalidad revisten las Medidas Desjudicializadoras y son:

1. Es una institución Procesal Penal.
2. Pretende la rápida resolución de conflictos penales y para ello prescinde de la sanción penal.
3. Su aplicación es una facultad del Ministerio Público.
4. Su aplicación conlleva la abstención del ejercicio de la acción penal y persecución penal públicas.
5. Para aplicarse deben existir ciertas circunstancias y condiciones señaladas por el Código Procesal Penal.
6. Solo se puede aplicar a hechos calificados como delito que carecen de impacto social.
7. Su aplicación produce mayores beneficios a las partes y una satisfacción más rápida de justicia a la sociedad.
8. La materialización de dichas medidas requiere de la aprobación del Juez competente, porque debe dirigir y aprobar, y, de ocurrir la conciliación entre las partes.

Estas medidas se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, las cuales se proceden a desarrollar en las siguientes subsecciones.

3.4.1 Criterio de oportunidad

Es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitar por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley. (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2003, pág. 1)

También menciona el Doctor Barrientos Pellecer, que el Criterio de Oportunidad: Esta institución procesal, basada para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal. Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, carece de impacto social, y produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de una pena...

La decisión del fiscal de abstenerse de ejercer la acción penal requiere de aprobación de juez competente, quien además debe dirigir y aprobar, de ocurrir, la conciliación entre las partes.

Al exigir el legislador la autorización judicial para la para la aprobación del criterio de oportunidad se obliga el funcionamiento de los tribunales de justicia bajo formas del sistema acusatorio.

Conocidos los hechos y como resultado de la comunicación entre partes y de la de sus solicitudes y reclamaciones, del dialogo puede surgir la posibilidad de aplicar el criterio de

oportunidad. Exposición de Motivos, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con Jurisprudencia Constitucional, pág. LV

El criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control de un juez, de no ejercer la acción penal debido a la escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre consecuencias de un delito culposo.

El criterio de oportunidad nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar las causas en las que va a trabajar. El fiscal no puede atender por igual a todos los casos que ingresan a su oficina, por lo que debe de elegir por aquellos que ameriten una investigación. Esta aplicación en el sistema anterior se realizaba sin criterios legales, sino sencillamente basada en la arbitrariedad fiscal, con grave perjuicio a la igualdad material y a la eficacia de la persecución penal sobre hechos graves. Rodríguez, A. La Prisión Preventiva pág. 266.

3.4.2 Mediación

Es un procedimiento de solución de conflictos, por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario para que ponga fin al conflicto. Esta podrá solicitarse en los centros de mediación debidamente autorizados. (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2003, pág. 41)

La mediación busca la racionalización plena del conflicto y se basa en el dialogo critico entre las partes, sobre la base de la igualdad, evitando lo que lastime, humille o amenace. Busca que los interlocutores intercambien argumentos para una solución y cuando esta se revele como imposible se procura el acuerdo para una regulación justa. Parte esta figura de que las personas en conflicto tienen sus propios intereses, pero tienen, también, el interés común de la

conciliación o de la convivencia, por lo que es factible suponer que la contradicción los lleve a encontrar una premisa que supere el conflicto de manera satisfactoria para ambos.

El imputado y los agraviados por un hecho delictivo no grave podrán recurrir a la mediación en los delitos en que procede el criterio de oportunidad, con la aprobación del Ministerio Público, y en los delitos de instancia particular y de acción privada; los que podrán practicar los jueces, las autoridades reconocidas por la comunidad o centros especializados. Barrientos Pellecer, Exposición de Motivos, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con Jurisprudencia Constitucional, pág. LVII

3.4.3 Suspensión condicional de la persecución penal

Es una medida que consiste en el sometimiento del imputado a un programa de rehabilitación entre otras alternativas por el plazo no menor de 2 años ni mayor de 5. (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2003, pág. 57)

La suspensión de la persecución penal consiste en la paralización del proceso penal bajo la condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y la resolución del conflicto penal. Procede esta figura como fórmula alterna a la suspensión condicional de la pena y se otorga por razones de economía procesal; pero, esencialmente, por la falta de necesidad de rehabilitación del imputado, es decir de ejercer una pena.

El Ministerio Público deberá acompañar a la solicitud: la aceptación de los hechos por el imputado y los acuerdos celebrados entre las partes con respecto al pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito. La resolución se dictara en una audiencia convocada al efecto.

La solicitud podrá ser verbal o escrita, siempre fundada, y puede plantearse al juez de primera instancia durante el transcurso de la etapa preparatoria y en el inicio de la etapa intermedia, quien citara a las partes para establecer su procedencia. Barrientos Pellecer, Exposición de Motivos, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con Jurisprudencia Constitucional, pág. LIX

La suspensión condicional de la persecución penal recibe en otras legislaciones el nombre de probation, o puesta a prueba del sujeto y constituye un mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante un tiempo determinado, que si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal. Rodríguez B., La Prisión Preventiva pág. 295

3.4.4 Conciliación

Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Artículo 25. Ter. Conciliación, Código Procesal Penal

...Contestada la demanda y la reconvención, si la hubiere, el juez procurará avenir las partes, proponiéndoles formulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Si el demandado estuviere de acuerdo con la demanda, en todo o en parte, podrá procederse por la vía ejecutiva, en cuanto a lo aceptado, si así se pidiere, lo que se hará constar, sin que el juez deba dictar sentencia al respecto; y el juicio continuará en cuanto a las reclamaciones no aceptadas. Conciliación parcial: continuación de juicio. Artículo 340 Código de Trabajo.

Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo. Si no hubiere conciliación alguna, el juicio proseguirá. Artículo 341 Código de Trabajo.

(Conciliación). Los tribunales podrán, de oficio o a instancia de parte, citar a conciliación a las partes, en cualquier estado del proceso. Si las partes llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez o presidente del Tribunal, en su caso, por las partes o sus representantes debidamente facultados para transigir y por el secretario. A continuación se dictará resolución declarando terminado el juicio y se mandará anotar de oficio el acta, en los registros respectivos. Artículo 97. Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPITULO IV. LA APLICACIÓN DE LA DESJUDICIALIZACIÓN POR LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

4.1 La Oficina de Atención Permanente

El Ministerio Público es un órgano de carácter constitucional, cuyo fin principal consiste en velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Además, le compete con total exclusividad el ejercicio de la acción y de la persecución penal. Artículo 251 Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Artículo 1, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica

Son funciones del Ministerio Público, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales,... 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. Artículo 2 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica.

Su estructura organizacional se ha establecido sobre una serie de Fiscalías, Secciones y Oficinas, entre las cuales destaca la Oficina de Atención Permanente, por su abreviatura se conoce como OAP. Al respecto, establece el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94 del Congreso de la República que:

Atención Permanente. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.

Esta oficina (OAP) es el primer contacto que la persona (agraviado o víctima) tiene con el Ministerio Público. En todas y cada una de las fiscalías, sean estas distritales o municipales debe existir, obligadamente, una Oficina que se dedique a la atención permanente del público.

Actualmente, en el Departamento de Suchitepéquez, existen oficinas de este tipo, las cuales se encuentran en la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez cuya sede se encuentra en el Municipio de Mazatenango. Además, están las oficinas de atención permanente de las Fiscalías Municipales de los Municipios de San Juan Bautista, San Antonio Suchitepéquez y Cuyotenango, todos del Departamento de Suchitepéquez.

Ahora bien, la competencia de la Oficina de Atención Permanente de Suchitepéquez se extiende a todos los municipios que integran a dicho Departamento. Sin embargo, con la creación de las nuevas agencias fiscales que tienen como objetivo mejorar la efectividad y eficiencia de la persecución penal de los hechos que constituyen delito a través del Acuerdo 122-2018, emitido a través de la Fiscal General y Jefe de Ministerio Público detalla la competencia y jurisdicción de dichas agencias fiscales de la siguiente manera, a) Agencia Fiscal del Municipio

de Cuyotenango Suchitepéquez, tiene competencia para recibir denuncias del Municipio de Cuyotenango y también recepcionar denuncias del Municipio de San José La Máquina Suchitepéquez. b) Agencia Fiscal de San Antonio Suchitepéquez, tiene competencia para recibir denuncias de los municipios de San Antonio, Chicacao, San Miguel Panán y San José El Ídolo, todos del Departamento de Suchitepéquez.

También, no le compete recibir denuncias de los municipios de San Juan Bautista y Santa Bárbara Suchitepéquez, ya que en ambos municipios le compete recibir las denuncias a la Oficina de Atención Permanente ubicada en la Fiscalía Municipal del Ministerio Público con sede en San Juan Bautista del Departamento de Suchitepéquez. En todos los demás municipios no mencionados o referidos las denuncias penales por la supuesta comisión de delitos le corresponde recibirlos a la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez con sede en la ciudad de Mazatenango.

En concreto los municipios que corresponde atender la OAP de la Fiscalía Distrital del Departamento de Suchitepéquez son:

1. San Pablo Jocopilas
2. Santo Tomás La Unión
3. Mazatenango
4. Pueblo Nuevo (Suchitepéquez)
5. Samayac
6. San Lorenzo Suchitepéquez
7. Santo Domingo Suchitepéquez
8. San Bernardino Suchitepéquez

9. San Gabriel Suchitepéquez
10. San Francisco Zapotitlán
11. Zunilito
12. Aldea Güineales, del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá. Pese a ser jurisdicción del departamento de Sololá, sobre la presente aldea ejerce competencia la fiscalía Distrital de Suchitepéquez, por la cercanía con el Municipio de Mazatenango.
13. Patulul (Le corresponde a la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Municipal del Ministerio Público con sede en Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, recibir las denuncias penales de dicho municipio)
14. Río Bravo Suchitepéquez (Le corresponde a la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Municipal del Ministerio Público con sede en Tiquisate del Departamento de Escuintla, recibir las denuncias penales de dicho municipio)

En total, le corresponde a la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento Suchitepéquez con sede en la ciudad de Mazatenango, recepcionar las denuncias penales y prevenciones policiales de 11 municipios. Además, de la aldea Güineales. Esta situación pone en evidencia o relieve el porqué de la saturación de denuncias penales que ingresan a diario en dicha oficina. De ahí que las Medidas Desjudicializadoras, se conviertan en un importante catalizador en la efectiva solución de aquellos casos delictivos en los que se pueda aplicar un Criterio de Oportunidad. Con ello, la Fiscalía se descongestionaría laboralmente y se concentra en aquellos casos de más relevancia he impacto social. Ahorrándose de esta forma tiempo, recursos, materiales y humanos.

En la Fiscalía Distrital del Ministerio Público con sede en Mazatenango, la Oficina de Atención Permanente está compuesta por un Auxiliar Fiscal y por 4 oficiales. Corresponde a los oficiales la recepción de las denuncias que en forma personal lleguen a realizar las personas que hayan sido sujetos pasivos en la comisión de un hecho delictivo. También reciben las prevenciones policiales de los diferentes municipios y comunidades que tiene bajo su competencia. Al Auxiliar Fiscal de dicha oficina corresponde calificar de forma provisional a cada una de las denuncias penales y prevenciones policiales, correspondiendo a la Oficina de Decisión Temprana del Ministerio Público, calificar en definitiva dicha denuncia o prevención. Esta actividad intelectual consiste en establecer que hechos denunciados son constitutivos de delito y cuáles no, desestimando estos últimos, sin perjuicio que los denunciados puedan acudir ante Juez competente a revocar dicha desestimación. Ahora bien, cuando los hechos son constitutivos de la comisión de alguna de las faltas reguladas en el libro tercero del Código Penal, entonces se procede a inhibirse y remitir las denuncias a los Juzgados de Paz correspondientes.

Asimismo, a dicha oficina le corresponde recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la Fiscalía Distrital.

4.2 La Unidad de Decisión Temprana

Los expedientes recibidos por la Oficina de Atención Permanente (OAP), son cursados directamente a la Unidad de Decisión Temprana (UDT) de la misma Fiscalía Distrital. La labor de esta Unidad es sumamente importante en la solución de los asuntos que ingresen a sistema de justicia penal, en el Departamento de Suchitepéquez.

Su función, radica en ser la segunda receptora de los diversos asuntos penales que ingresan de los usuarios, evaluado de inmediato y en definitiva si efectivamente, se trata o no de un delito, el hecho denunciado. De esta forma, La Unidad de Decisión Temprana, debe estar en las condiciones de dar una respuesta satisfactoria. Es decir, en el caso de que la respuesta sea positiva del hecho cometido (sea delito) y que el caso amerite ser impulsado mediante el ejercicio de la persecución y acción penal pública, deberá ser enviado a la Unidad de la Fiscalía Especializada que deba comenzar la investigación respectiva, por ejemplo, a la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida, Fiscalía de Sección de la Mujer, Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorción, etc.

En concreto, La Unidad de Decisión Temprana, es donde se establece los casos que requieren investigación, o también casos que pueden ser resueltos en forma inmediata, dándoles una solución pronta y efectiva, lo cual ayudaría a descongestionar el trabajo de las restantes Unidades Investigadoras.

En el Informe sobre la implementación del nuevo modelo de organización de las Fiscalías en Guatemala, elaborado por Leticia Lorenzo, refiere lo siguiente:

“Es la Unidad encargada de analizar los casos remitidos por la OAP, con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternas o discrecionales o procedimientos especiales establecidos en el Código Procesal Penal.

La importancia de contar con una Unidad especializada en el tratamiento de casos que tienen posibilidad de salir del sistema por una vía alterna al proceso está dada por la metodología de trabajo allí implementada: a diferencia de los casos que finalmente lleguen a juicio, donde se requerirá una investigación acuciosa, el levantamiento de

evidencia suficiente para probar el caso en el juicio y la experiencia en el litigio en audiencias, los casos que lleguen a esta Unidad deberán recibir un tratamiento orientado a aproximar a las partes en conflicto (víctima e imputado), verificar la posibilidad de acuerdos, la viabilidad de la reparación del daño y, en definitiva, la proyección concreta del caso hacia un acuerdo y no hacia un juicio. Como se ve, el trabajo tiene un corte mucho más conciliatorio que el propio de las instancias instaladas para pensar en el juicio oral como destino del caso.

Si bien por la particularidad de los casos que ingresan a las fiscalías especializadas esta Unidad aparece a primera vista como más relevante para la Fiscalía Metropolitana (donde se ven todo tipo de delitos), esto no resulta así en la práctica. El Fiscal Jefe de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, por ejemplo, afirmó en la entrevista que se le realizó que la Unidad de Decisión Temprana ha sido de gran utilidad para diferenciar los casos que deben investigarse a fondo de aquellos que pueden resolverse rápidamente. A partir de un trabajo adecuado por parte de la Unidad de Decisión Temprana, esa Fiscalía ha logrado derivar a la Unidad de Investigación aquellos casos de relevancia que realmente requieren acciones de investigación”

La conformación y estructura de la Unidad de Decisión Temprana en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Suchitepéquez es la siguiente: está compuesta por un Auxiliar Fiscal y seis oficiales de trámite. Ahora bien, en entrevista realizada a los Auxiliares Fiscales de la Sección de Delitos Comunes, de la misma fiscalía; indicaron que lo lógico y prudente sería que dicha Unidad este compuesta por lo menos seis Auxiliares Fiscales y no solo de uno, debido a que los oficiales de trámite, sin estar facultados, terminan tomando decisiones dentro de las denuncias penales que, únicamente, compete a los auxiliares fiscales. Empero, la falta de

personal en dicha Unidad, hace que los Oficiales se vean forzados, por decirlo de esta forma, a usurpar funciones que no son propias de su cargo. Inclusive, podrían estar incurriendo en la comisión de algún delito y el auxiliar fiscal encargado de la Unidad en un incumplimiento de deberes por tal situación. Sin embargo, la UDT, viene funcionando de esta forma desde hace ya varios años.

En cuanto al trabajo que desempeñan, puede decirse que el mismo es muy cargado. En la entrevista que se realizó, se indicó que el número de denuncias penales y prevenciones policiales que recibe la Unidad de Decisión Temprana, asciende a 50 denuncias, aproximadamente por cada día. Aquí se habla de un número de 8 a 10 denuncias diarias que recibe cada uno de los seis oficiales que laboran en la UDT.

Recibidas las denuncias o prevenciones, el oficial de trámite de la Unidad de Decisión Temprana, procede a evaluar cuáles son los hechos o Delitos que se encuadran para poder aplicar una Medida Desjudicializadora, comúnmente según los hechos la Medida Desjudicializadora que más se aplica es el Criterio de Oportunidad. Además, de este mecanismo, en ocasiones se aplica la suspensión condicional de la persecución penal y la conversión. Ahora bien, las denuncias que no cumplen con los requisitos para ser desjudicializados se remiten a las unidades respectivas para la continuación del trámite penal correspondiente. Por ejemplo, a la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida, Fiscalía de Sección de la Mujer, Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorción, etc.

En relación con la aplicación del Criterio de Oportunidad, los Auxiliares Fiscales manifiestan que existe una cantidad obligatoria de Criterios de Oportunidad u otra Medida Desjudicializadora, que debe de ser solicitada y aplicada por cada uno de los oficiales. En efecto,

se exigen, estadísticamente, a cada oficial como mínimo la solicitud de 20 Criterio de Oportunidad unilaterales a los diferentes jueces de paz correspondientes por cada mes calendario. En total, se requieren por la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez 120 Criterios de Oportunidad u otra Medida Desjudicializadora por cada mes. Al año se habla de un total de 1,440 Criterios aplicados por dicha fiscalía. Con la mayoría de denuncias que se presentan a dicha Fiscalía, aun no es suficiente cumplir con dicha demanda, pero que pasa con aquellos casos que no puede aplicarse una Medida Desjudicializadora, por razones que los oficiales de tramite ya cumplieron con su meta estadística, habiendo interés de algunas de las partes, es en estos casos que se debe de tomar en cuenta, ya que todos los casos que se adjudican a la Fiscalía Distrital de Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, debe de tener una solución para beneficio de las partes.

Sin embargo, siendo críticos, cantidad de criterios aplicados es mínima con relación al número de denuncias penales que ingresa a diario ante tal Fiscalía Distrital, lo cual hace pensar y suponer la existencia de una mora judicial penal elevada en los Órganos Jurisdiccionales del Departamento de Suchitepéquez. En efecto, estadísticamente, se recibe en la Unidad de Decisión Temprana un total de 50 denuncias y prevenciones aproximadamente diarias. Al mes se habla cerca de 1,000 denuncias penales. Y, al año se recepcionan un total de 12,000 denuncias.

Ahora bien, de las 12,000 denuncias anuales, solo un total 1,440 son terminadas a través de Medidas Desjudicializadoras por aplicación del Principio de Oportunidad y de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Es decir, solo al 12% de las denuncias que se recepcionan se les aplica Medidas Desjudicializadoras. El 88% restante de procesos se desestima, otra parte se remiten a las unidades correspondientes para su investigación, en tanto que otras denuncias se proceden a engavetar.

Lo anterior, pone en evidencia la mora judicial del sistema de justicia penal en el departamento de Suchitepéquez. Según, versiones de los propios auxiliares fiscales la medida que corresponde aplicar para lograr una mayor eficacia en el sistema de justicia penal, es aumentar el número de auxiliares fiscales en la Unidad de Decisión Temprana, ya que, actualmente, solo una auxiliar fiscal es la encargada de la misma, correspondiéndole a la misma evacuar cada una de las 120 audiencias unilaterales de Criterio de Oportunidad que solicitan los oficiales a los diversos juzgados de paz. Se habla que dicha Auxiliar Fiscal diligencia un total de 6 audiencias unilaterales de criterio de oportunidad a diario, en cualesquiera de los Juzgado de paz de los diferentes municipios del Departamento de Suchitepéquez, que se extiende la competencia de la Fiscalía Distrital del Departamento de Suchitepéquez.

4.3 Entrevista a auxiliares fiscales de la fiscalía de delitos comunes

En entrevista realizada mediante realización del trabajo de campo, efectuado a los Auxiliares Fiscales de la Unidad de Delitos Comunes, de la Fiscalía Distrital del Ministerio Publico del Departamento de Suchitepéquez. Con el objetivo de obtener datos que fundamenten dicha investigación.

Se cuestionó a los Auxiliares Fiscales con la pregunta: ¿Qué ventajas puede señalar en relación a la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras?

A esta pregunta todos los entrevistados coincidieron en responder que entre las ventajas más importantes están:

1. Proporcionan una salida rápida y eficaz a las denuncias penales y prevenciones policiales que a diario ingresan en la Unidad de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital.
2. Coadyuvan en el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida.

3. Reducen los tiempos de solución del conflicto penal, toda vez que se prescinde del proceso penal como único medio o instrumento de resolución.
4. Ayuda a descongestionar la labor del Ministerio Público, permitiendo a los Auxiliares Fiscales concentrarse en la investigación de aquellos casos que son de trascendencia social en el Departamento de Suchitepéquez.
5. Permite participación directa de las partes en la solución del conflicto, por lo cual se restaura de mejor forma el daño ocasionado.

La segunda pregunta cuestionada fue la siguiente: ¿Qué desventajas puede señalar en relación a la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras?

De hecho, para los Auxiliares Fiscales, la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras como medios jurídicos de solución alternativo a los conflictos penales es mucho más positiva que negativa. Y que entre las desventajas están las siguientes:

1. En primer término, afirman que el Principio de Oportunidad es muy acertado para resolver los conflictos. Sin embargo, sostiene que cuando las partes se hacen acompañar de sus Abogados particulares es muy complicado que los involucrados accedan en cuanto a la aplicación de una Medida Desjudicializadora, ya que por consejo de sus Asesores Técnicos deciden no hacerlo. Entre los argumentos que señalan los abogados es que con la aplicación de criterio de oportunidad no se soluciona nada, razón por la cual solicitan la judicialización del proceso a través del proceso penal, lo cual acarrea una congestión dentro del sistema de justicia penal, ya que la acumulación de procesos atrasa la resolución de otras denuncias penales.

2. Otra desventaja es que los abogados persuaden a sus clientes, “sembrando en ellos” por decirlo así, una cultura de litigio y venganza entre ellos. Es decir, les indican que la única manera de solucionar el conflicto es a través de un proceso penal y con la imposición de una pena.

También se dirigió la siguiente pregunta: ¿De qué modo percibe el usuario las Medidas Desjudicializadoras?

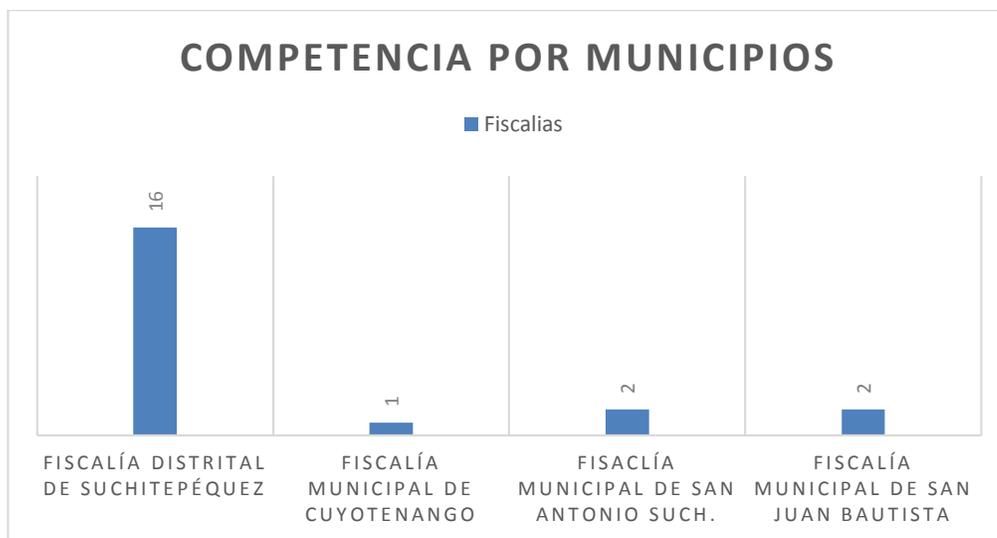
Señalan los Auxiliares Fiscales entrevistados que, en su mayoría, los usuarios tienen confianza en la aplicación de dichas medidas como medio de resolución de sus conflictos. Más aún, señalan que al momento de saber los usuarios que sus acuerdos deben ser aprobados por un Juez competente y que el mismo representa un título ejecutivo para exigir su cumplimiento, se robustece la confianza de las personas para su utilización. Además, las personas por sus quehaceres cotidianos prefieren solucionar lo más rápido posible sus problemas, con ello el Principio de Oportunidad se convierte en una herramienta eficaz y eficiente en la solución del conflicto penal.

A todo lo anterior, añadieron los entrevistados que una de las deficiencias que enfrentan en la Fiscalía a que pertenecen es la falta de personal. Así, por ejemplo, apuntan que la Oficina de Decisión Temprana cuenta, únicamente, con una Auxiliar Fiscal, lo cual hace imposible poder aumentar la aplicación del Criterio de Oportunidad en muchos más casos penales, cuya salida alterna brinda una mejor solución. Por ser la primera oficina con contacto directo para aplicar el Principio de Oportunidad debiera estar compuesta con por lo menos 4 o 5 Auxiliares Fiscales, de esta forma se desahogaría más rápido el trabajo en dicha Unidad.

4.4 Datos estadísticos

Los datos estadísticos que a continuación se presentan son los obtenidos a través del personal que labora en la Unidad de Decisión Temprana de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.

A continuación se detalla la competencia de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez? La que se representa gráficamente.



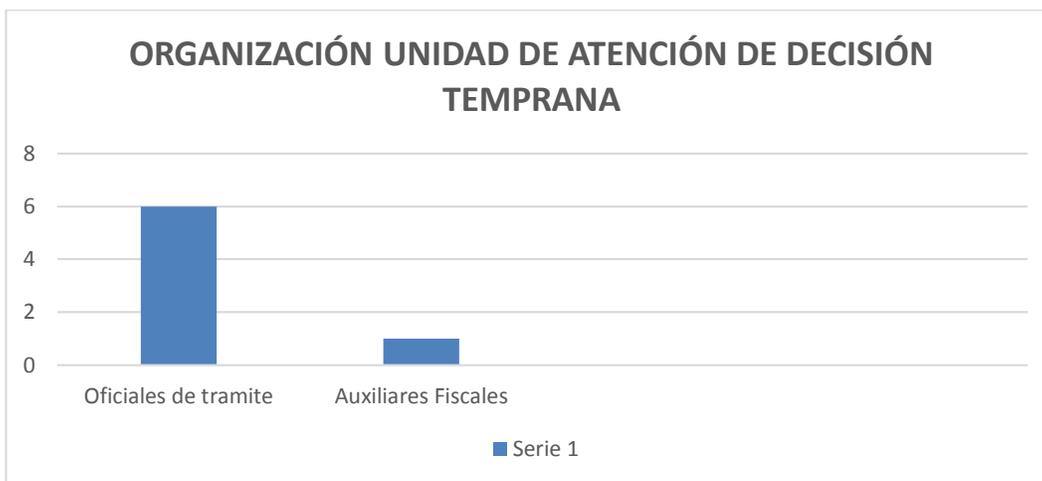
Fuente: Unidad de Decisión Temprana, Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez

Como puede observarse en el gráfico, pese a la existencia de Fiscalías Municipales en el Departamento de Suchitepéquez, la carga de trabajo continúa concentrada en la Fiscalía Departamental, con sede en el municipio de Mazatenango, ya que su competencia se extiende a 11 municipios del departamento de Suchitepéquez y a varias aldeas del Departamento de Sololá.

Por lo anterior, resulta indispensable el aumento del personal en la Unidad de Decisión Temprana de la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez con sede en Mazatenango, dado que la carga de trabajo sigue siendo considerable. Ante ello, crece la mora fiscal y las Medidas

Desjudicializadoras pueden convertirse en un aliciente perfecto para dar solución y finalización segura y ágil a las diferentes denuncias penales y prevenciones policiales que a diario se reciben en la Unidad de Atención Permanente de dicha Fiscalía.

La Oficina de la Unidad de Decisión Temprana, está compuesta por 6 oficiales de Trámite y un Auxiliar Fiscal.



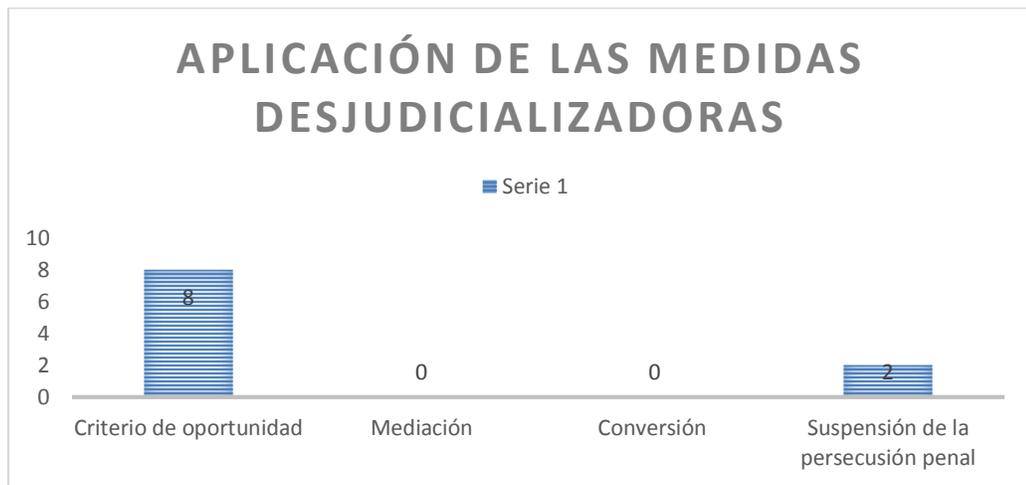
Fuente: Unidad de Decisión Temprana, Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez

Como lo enseña el muestreo estadístico, el personal asignado a la Unidad de Decisión Temprana es muy escaso, tomando en cuenta que, solamente existe un Auxiliar Fiscal y seis oficiales de trámite, los cuales en teoría no poseen facultades para resolver tempranamente los asuntos penales. Además, es de considerar la amplia competencia de la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez, la cual, según el análisis previo, indica que se extiende a 11 municipios del Departamento de Suchitepéquez y a varias aldeas del Departamento de Sololá.

En consecuencia, como a dicha Unidad le corresponde decidir de forma inicial el trámite de las denuncias penales y prevenciones policiales que ingresen de dichos municipios, el

resultado próximo es que se genera una mora fiscal elevada, siendo el escaso personal de la unidad uno de los detonantes que agravan la misma.

El Criterio de Oportunidad, es la Medida Desjudicializadora que más se aplica, también se utiliza en los procesos judicializados la suspensión Condicional de la Persecución Penal.



Fuente: Unidad de Decisión Temprana, Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez

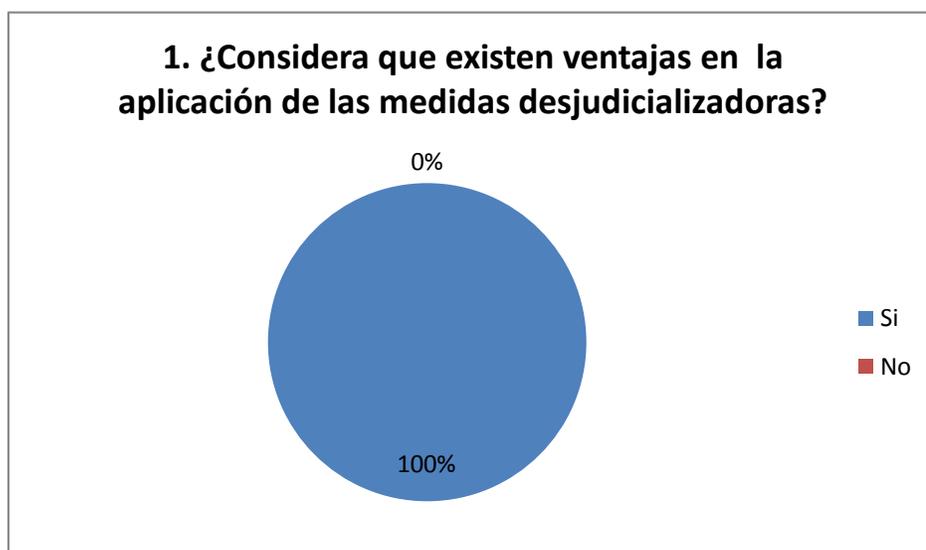
También se realizó la siguiente pregunta a los entrevistados ¿Las personas vinculadas a los casos penales tienen confianza en la resolución y reparación del daño ocasionado que le brindan las Medidas Desjudicializadoras?

Los entrevistados ha manifestado que las personas que resuelven sus conflictos penales a través de la utilización del principio de oportunidad (Medida Desjudicializadora) tienen plena confianza en la resolución que brinda dicha medida, ya que las mismas proporcionan seguridad jurídica y respaldo legal en el acuerdo al que pactan cada una de las partes intervinientes.

CAPITULO V. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Dentro del trabajo de tesis que lleva el título “La Aplicación del Principio de Oportunidad en la resolución del Proceso Penal y en la reparación del daño causado por el delito, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.” Se tomó como muestra de análisis a 08 oficiales de Trámite, 2 Auxiliares Fiscales y 2 Fiscales, de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.

A continuación se detalla la información obtenida en cada una de las interrogantes realizadas a los encuestados, el cual fundamentan dicha investigación.

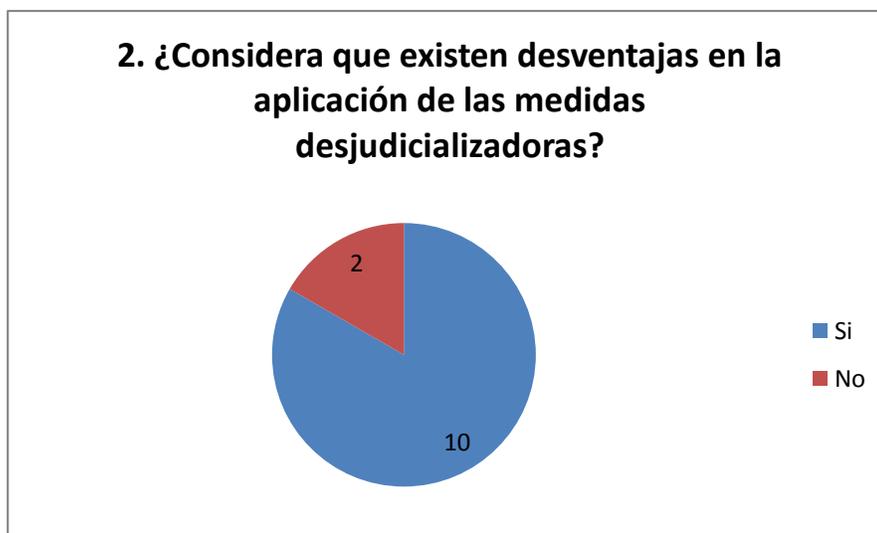


Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

En lo que respecta la Aplicación de las Medidas Desjudicializadoras, se obtuvo la siguiente información, manifestando el total de los encuestados el 100% afirmó, que si hay ventajas al aplicar dichas medidas, de las cuales podemos mencionar:

1. Proporcionan una salida rápida y eficaz a las denuncias penales y prevenciones policiales que a diario ingresan en la Unidad de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital.

2. Coadyuvan en el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida.
3. Reducen los tiempos de solución del conflicto penal, toda vez que se prescinde del proceso penal como único medio o instrumento de resolución.
4. Ayuda a descongestionar la labor del Ministerio Público,
5. Permite participación directa de las partes en la solución del conflicto, por lo cual se restaura de mejor forma el daño ocasionado a la víctima



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

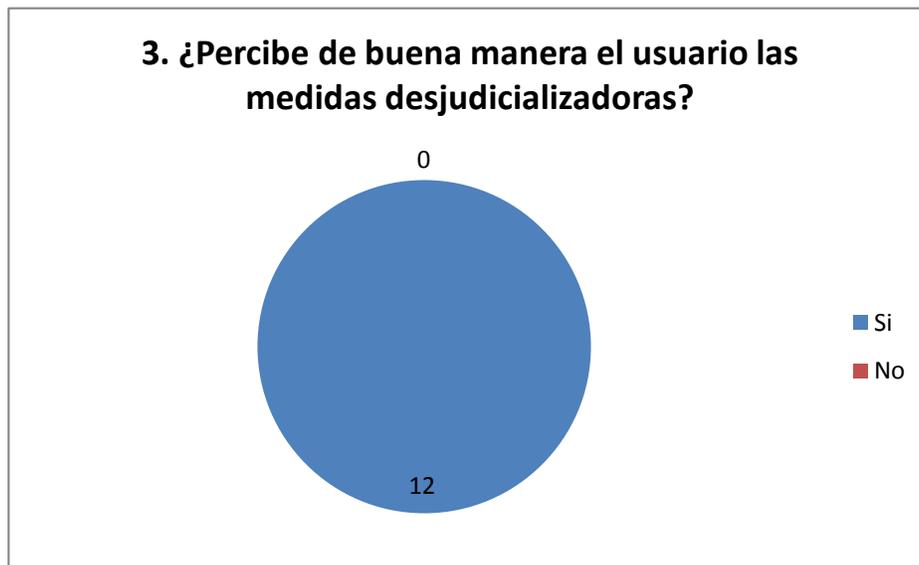
Según los Auxiliares Fiscales mencionan que hay más ventajas que desventajas, ya que dentro del ámbito laboral mencionan que existen algunas desventajas de las cuales se mencionan a continuación:

1. Afirman que la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras es muy acertado, ágil y rápido. En común acuerdo que se llegue entre las partes.

Pero cabe mencionar que cuando las partes se hacen acompañar por medio de abogados particulares, es muy complicado aplicar Medidas Desjudicializadoras, ya que por asesoría de los Abogados prefieren que el proceso se judicialice, ya que como ejemplo la

aplicación del Criterio de Oportunidad no soluciona nada, con ello se acumulan los procesos y por ende se congestiona el sistema de justicia.

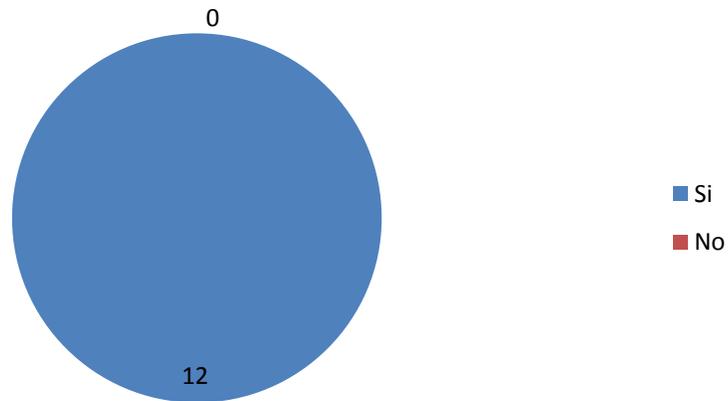
2. Otra desventaja es que los abogados convencen a sus clientes, para que el proceso se judicialice, manifestando que la única forma de resolver el proceso es a través de un proceso penal y con la imposición de una pena.



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

Indican los encuestados, en su mayoría, los usuarios tienen confianza en la aplicación de dichas medidas como medio de solución de sus conflictos. Ya que son aprobados por Juez competente y que el mismo es un Título Ejecutivo que exige su cumplimiento. Las personas se ahorran tiempo y recursos económicos. Es por ello que la aplicación de Medidas Desjudicializadoras, se convierten en herramientas eficaces y eficientes en la solución de los conflictos penales dentro del Proceso Penal.

4. ¿La aplicación de las medidas desjudicializadoras, ayuda a descongestionar el Sistema de Justicia Guatemalteco?



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

La aplicación de las Medidas Desjudicializadoras es un buen mecanismo alternativo para agilizar el trabajo en el Sistema de Justicia, se demuestra según los encuestados en un 100% respondieron, que sí ayuda a descongestionar el sistema de justicia, reduce la mora judicial, por ser un mecanismo rápido y ágil en la solución de conflictos entre ciudadanos, que no perjudican el interés público ni la seguridad ciudadana.

5. ¿Además del Criterio de Oportunidad, hay otra medida desjudicializadora que se aplica?



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

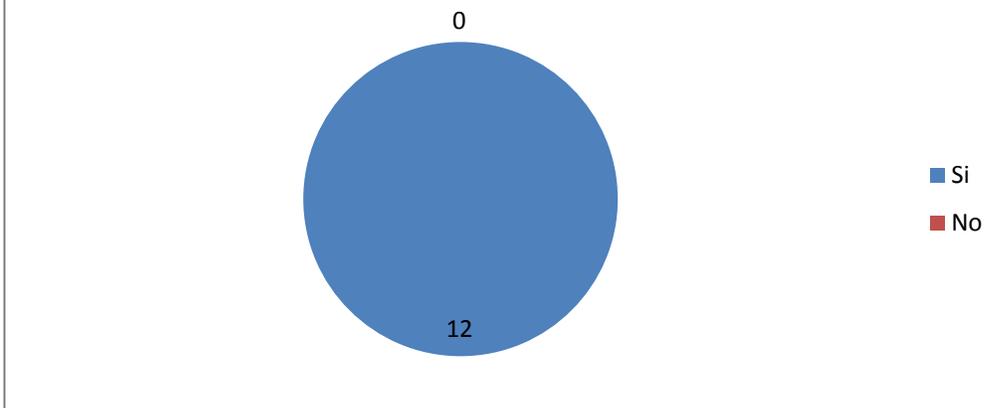
La mayoría de los encuestados indicaron que el Criterio de Oportunidad es la Medida Desjudicializadora que más se aplica, ya sea que el caso este judicializado o no, y la otra Medida Desjudicializadora que se aplica en menor cantidad es la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

La mayoría de los encuestados manifestó que sí se reduciría la mora judicial con la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras, ya que son procesos rápidos y eficaces al resolver los conflictos penales en lugar de acudir al órgano Jurisdiccional dentro de proceso penal. Con ello se descongestiona la carga laboral, prescindiendo del ejercicio de la acción penal en aquellos casos que no son de trascendencia social.

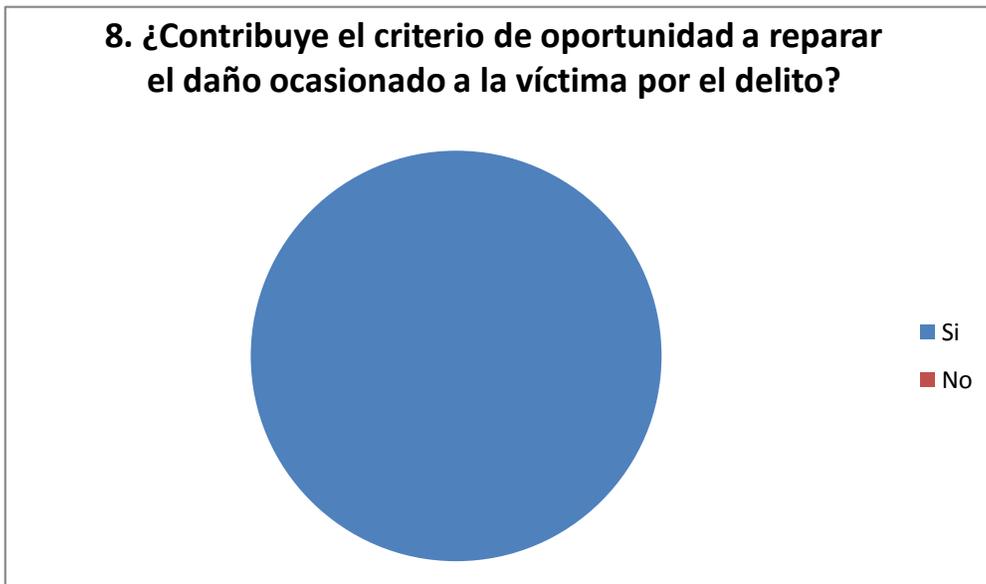
7. ¿Son herramientas útiles las medidas desjudicializadoras en la resolución de los casos penales?



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

Según la mayoría de los encuestados, se ha podido demostrar que si son herramientas útiles, ya que es una forma alterna de solucionar los conflictos a través de juez competente, que otorga Título Ejecutivo para su cumplimiento, con ello las partes se sienten satisfechas porque se ahorran tiempo, dinero y desgaste psicológico durante el proceso.

8. ¿Contribuye el criterio de oportunidad a reparar el daño ocasionado a la víctima por el delito?



Fuente Trabajo de Campo, diciembre 2018

Según los encuestados la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras, que en su mayoría se aplican es el Criterio de Oportunidad, brindan confianza en la solución y reparación del daño causado a la víctima. Ya que las mismas proporcionan seguridad jurídica y respaldo legal en el acuerdo al que pactan cada una de las partes intervinientes.

Prueba de ello, es que no existe ningún Criterio de Oportunidad que haya sido revocado luego de su aprobación por el juez respectivo, ya sea por falta de cumplimiento a la reparación del daño causado o por violación de cualquiera de las medidas de abstención que ahí se fijan.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala ha introducido mediante Reforma Penal del año 1992 la denominada Justicia Penal Alternativa en el Sistema de Justicia Penal. Este modelo de justicia se introduce a través de las Medidas Desjudicializadoras las que establecen que no solo el Proceso Penal es el único mecanismo para resolver los casos penales, sino que existen otras opciones distintas al proceso común, para la resolución de un asunto, que no reviste características de gravedad frente a la sociedad.
2. Las denominadas Medidas Desjudicializadoras son una institución Procesal Penal que pretende la rápida resolución de conflictos penales de una manera distinta a la sanción penal y parte de la facultad del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos que no generen grave impacto social. Estas son: el Criterio de Oportunidad, la Mediación, Conversión, Conciliación, Suspensión Condicional de la Persecución Penal, Sobreseimiento y Clausura Provisional.
3. El Principio De Oportunidad o Justicia Alternativa introduce nuevos mecanismos de salida al procedimiento común o penal, los cuales representan una salida racional y eficiente del proceso, en consecuencia, se disminuyen así los costos materiales, humanos y de tiempo que conlleva el sistema de justicia penal en Guatemala.
4. El Principio De Oportunidad Procesal permite que la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, pueda poner fin a su ejercicio de la acción penal pública y persecución penal sin la necesidad de existir una sentencia penal.
5. Con la aplicación de las Medidas Desjudicializadoras, la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, puede proporcionarle otras alternativas a las partes procesales y ofrecerles una salida o solución diferente al caso penal.

6. Que corresponde a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, la función de solicitar y aplicar cada una de las Medidas Desjudicializadoras con el fin de descongestionar el sistema de justicia penal de todas aquellas denuncias que comuniquen hechos delictivos que no son de gran trascendencia social.
7. La Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, no puede aplicar discrecionalmente cada una de las Medidas Desjudicializadoras, sino que con la previa autorización de Juez competente.
8. Se pudo corroborar en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, que debido a la falta de personal en las diferentes Unidades, pero especialmente en la Unidad de Decisión Temprana, lo cual trae como efectos negativos la provocación de la denominada mora fiscal.
9. Que el Criterio de Oportunidad o también llamado Principio de Oportunidad permite la solución rápida de 120 procesos penales por cada mes y, anualmente, la efectiva resolución de 1440 causas penales. En la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez.
10. Debido a la falta de personal en la Unidad de Decisión Temprana, de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Suchitepéquez, los oficiales de trámite realizan y toman decisiones sin estar facultados, en las denuncias penales que conocen y que únicamente le competen a los Auxiliares Fiscales.
11. Al aplicarse las Medidas Desjudicializadoras, se debe de aprovechar todas las alternativas que estas otorga, y no aplicar solo El Criterio de Oportunidad por ser la medida más común aplicable, ya que podemos aplicar otras medidas, aun cuando el proceso ya este

judicializado, como podemos mencionar, la Suspensión Condicional de La Persecución Penal, cumpliéndose los requisitos que exige la ley, para su trámite.

12. Cabe resaltar que la Corte de Constitucionalidad ha señalado que tanto El Criterio de Oportunidad, La Mediación, La Conversión y La Suspensión Condicional de La Persecución Penal son “Medidas de Desjudicialización”.
13. Cuando se quiere aplicar las Medidas Desjudicializadoras, por parte de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, cuando las partes se hacen acompañar de sus Abogados particulares, es muy complicado que los involucrados accedan en cuanto a la aplicación de una Medida Desjudicializadora, ya que por consejo de sus Asesores Técnicos deciden no hacerlo indicando que dicha medida no soluciona nada, entonces se judicializa el proceso.
14. Las partes que han hecho uso de Medidas Desjudicializadoras, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, han tenido confianza en aplicación de dichas medidas como medio para solución de sus conflictos, más aun cuando sus acuerdos pactados deben ser aprobados por Juez Competente y el mismo representa un título para exigir su cumplimiento

RECOMENDACIONES

1. Instar a los Fiscales del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, a tramitar aquellos casos penales que no revistan de gravedad e impacto social, que reúna los requisitos de ley, por medio de aplicación de las Medidas Desjudicializadoras.
2. Exhortar a los Jueces competentes, del Departamento de Suchitepéquez, para que tramiten y aprueben aquellos casos penales que pueden solucionarse aplicando una Medida Desjudicializadora, al proceso común. De esta forma se descongestionaría el Sistema de Justicia y consecuentemente se reduciría la mora judicial.
3. Sensibilizar a través de Revista Informativa por parte de la Unidad de Decisión Temprana, para motivar a los Abogados del Departamento de Suchitepéquez, en gestionar la aplicación de Medidas Desjudicializadoras en favor de sus defendidos o patrocinados, entendiéndose aquella como una herramienta alterna al proceso común, para una mejor solución del caso de sus patrocinados, porque no solo a través del Proceso Penal y con imposición de una pena se soluciona el conflicto.
4. Instar a los Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes, en gestionar la aplicación por los medios posibles, otras Medidas Desjudicializadoras, y no solo enfocarse en el Criterio de Oportunidad, ya que de esta forma se ayuda a descongestionar el sistema de Justicia.
5. Concienciar por medio de charlas motivacionales de conciliación, efectuado por los auxiliares fiscales del Ministerio Público de Suchitepéquez, que tengan a su cargo un caso penal, para que los sujetos procesales puedan aplicar o hacer uso de las Medidas Desjudicializadoras en aquellos casos penales, cuando ya estén judicializados, ya que en muchos casos es mejor y beneficioso hacer uso de estas alternativas de solución.

6. Que se gestione el personal de Auxiliares Fiscales I, en la Unidad de Decisión Temprana de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, con sede en la ciudad de Mazatenango, dado que es el Departamento que tiene incidencia directa con la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad en aquellos casos penales que no tienen grave trascendencia social.
7. Que ante el abundante trabajo de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, se priorice la solución alterna que brindan las Medidas Desjudicializadoras a las distintas causas penales, de tal forma que, se pueda minimizar la mora fiscal.
8. También se recomienda fortalecer la actuación de los fiscales a través de talleres, foros y otros, con el fin de promover el uso del Principio de Oportunidad (Medidas Desjudicializadoras) de forma eficaz y uniforme y así evitar, en la medida de lo posible, la judicialización de un caso penal que no revista las características de gravedad social.
9. Que se gestione personal en la Unidad de Atención Permanente y Unidad de Decisión Temprana, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez, para garantizar un mejor trabajo, así evitar que se tomen decisiones que no son competencia del puesto asignado. Como podemos mencionar el oficial de trámite no debe de tomar decisiones de un Auxiliar Fiscal.

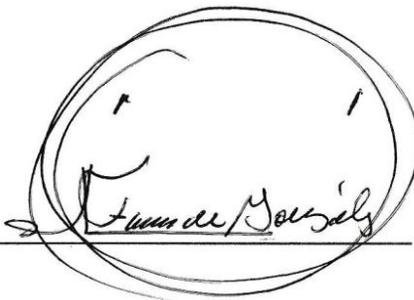
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala con Notas de Jurisprudencia*. [Const]. Editorial Ediciones Especializadas
2. Alvarado Velloso, A. (2009). *Sistema procesal garantía de la libertad*, Tomo I. Buenos Aires, Arg.: Rubinal Culzoni-Editores.
3. Alvarado Velloso, A. (2011). *La garantía constitucional del proceso y el activismo judicial. ¿Qué es el garantismo procesal?* Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
4. Baquix, J.F. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa preparatoria e intermedia*. Guatemala: Consejo Editorial.
5. Barrientos Pellecer, C. (2007). *Código Procesal Penal, Concordado y Anotado Jurisprudencia Constitucional*. Guatemala: F&G Editores.
6. Blanco Lozano, C. (2005). *Tratado de derecho Penal Español. Tomo I: el sistema de la parte general. Volúmen 1*. J.M. Bosch Editor. España: Editorial Montecorvo.
7. Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal, y sus reformas*. [Decreto 17-73.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
8. Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal, y sus reformas*. [Decreto 51-92.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
9. Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley Del Organismo Judicial, y sus reformas*. [Decreto 2-89.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

10. Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley Contra la Narcoactividad, y sus reformas*. [Decreto 48-92.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
11. Corte de Constitucionalidad (27 de Abril de 2005). *Expediente 1912-2004*
12. Corte de Constitucionalidad (14 de Marzo de 2016). *Expediente 5214-2015*
13. Demetrio Crespo, E. & Rodriguez Yagüe, C. (2004). *El derecho penal: parte general*. España: Ediciones Experiencia.
14. Fiscalía general de la república de Guatemala. (2000). *Manual del Fiscal. Guatemala*
15. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). *Principio de Oportunidad I*. Colombia.
16. Girón Palles, J.G. (2017). *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal*. Guatemala. Editorial. Maya Na'oj.
17. Ibañez, J. M. (2014). *Garantías Judiciales*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (COMENTARIO), 207-254.
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM). (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. TOMO II. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
19. Instituto de la Defensa Pública Penal. (2003). *Medidas Desjudicializadoras*, (1a. edición) . Guatemala, GT.
20. Jaén Vallejo, M. (1998). *Cuestiones básicas del derecho penal*. Buenos Aires, Arg.: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

21. MAIER, J. B. (1998). **La víctima y el sistema penal**. Argentina. Editorial. Ad-Hoc.
22. Manual del Fiscal **Fiscalía general de la república de Guatemala**
23. Muñoz Conde, F. & Mercedez García, A. (2002). *Derecho Penal parte general*. (5a. edición). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
24. Rodríguez Pérez, G. (2018). *El concepto de pena ¿un concepto controvertido en su teoría?* Obtenido de <http://vlex.com/vid/pena-aspecto-incontrovertido-teoria-66937152>
25. Rodríguez, A. (2000). *Las Medidas de Desjudicialización*. (1a. Edición) Guatemala: Institutos de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
26. Tijerino Pacheco, J. (1998). *Reflexiones sobre el nuevo proceso penal*. **Editorial: Tirant lo Blach.**

Vo. Bo.



Lcda. Ana Teresa de González

Bibliotecaria, CUNSUROC



ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO



ENCUESTA PARA AUXILIARES Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Respetable Auxiliar y Fiscal del Ministerio Público, del Departamento de Suchitepéquez; como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Sur Occidente, -CUNSUROC- con sede en la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, de manera atenta y respetuosa, le solicito su colaboración con el presente trabajo de investigación, respondiendo los siguientes cuestionamientos, ya que son de suma importancia dentro del trabajo de tesis que se realiza: **“La Aplicación del Principio de Oportunidad en la resolución del Proceso Penal y en la reparación del daño causado por el delito, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.”**

INDICACIONES: responda marcando con una “X” la respuesta que considere, según su criterio y amplíe respondiendo la interrogante del “Por qué”.

1. ¿Considera que existen ventajas en la aplicación de las medidas desjudicializadoras?

Si _____ No _____

Podría enumerar?

2. ¿Considera que existen desventajas en la aplicación de las medidas desjudicializadoras?

Si _____ No _____

Podría enumerar?

3. ¿Percibe de buena manera el usuario las medidas desjudicializadoras?

Si _____ No _____

Por qué?

4. ¿La aplicación de las medidas desjudicializadoras, ayuda a descongestionar el Sistema de Justicia Guatemalteco?

Si _____ No _____

Por qué?

5. ¿Además del Criterio de Oportunidad, hay otra medida desjudicializadora que se aplica?

Si _____ No _____

Podría mencionar?

6. ¿Considera que la aplicación de las medidas desjudicializadoras ayuda a reducir la mora judicial?

Si _____ No _____

Por qué?

7. ¿Son herramientas útiles las medidas desjudicializadoras en la resolución de los casos penales?

Si _____ No _____

Por qué?

8. ¿Contribuye el criterio de oportunidad a reparar el daño ocasionado a la víctima por el delito?

Si _____ No _____

Por qué?

Asesoría y Consultoría Jurídica.
Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5ª. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Teléfonos: 78722184 -50177837

Mazatenango, Suchitepéquez, Septiembre 17 de 2019.

Licenciado
José David Barillas Chang
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado.
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

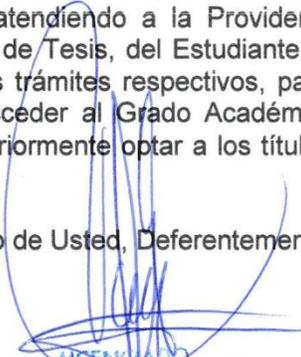
Respetuoso tengo a bien dirigirme a Usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del Estudiante: LUCIANO GARCÍA DE LEÓN, quien intituló su trabajo "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO EN LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ", habiéndose cumplido para tales efectos, con las técnicas y metodologías adecuadas para esta clase de investigaciones.

Dicho trabajo, además de cumplirse con los requisitos que se exigen reglamentariamente, en el normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de mi consideración en cuanto a la investigación realizada, afirmar que se ve enriquecida por citas legales y los aportes Administrativos y con la misma, se llegó al fondo del problema; el cual fue abordado, con seriedad y conocimiento del mismo.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del Estudiante sobre el problema investigado y la importancia que reviste la aplicación del Principio de Oportunidad no sólo en la solución de la problemática investigada, sino que también una forma de reducir la mora judicial.

De tal manera que, atendiendo a la Providencia conferida, doy mi opinión favorable al presente trabajo de Tesis, del Estudiante **LUCIANO GARCÍA DE LEÓN** para que se continúe con los trámites respectivos, para posteriormente sustentar su examen público, previo a acceder al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; y, posteriormente optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de Usted, Deferentemente,


LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO



Mazatenango Suchitepéquez 02 de octubre de 2019

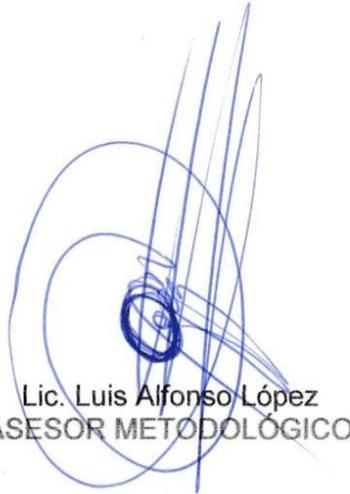
Licenciado:
José David Barrillas Chan
Coordinador Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNSUROC

Respetable Licenciado Barrillas:

De manera atenta me dirijo a su persona para comunicarle que el estudiante Luciano García de León a quien le fue autorizado iniciar su trabajo de tesis con el problema titulado preliminarmente "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCION DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO, EN LA FISCALIA DISTRITAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ"; a la fecha en calidad de Asesor Metodológico considero que el estudiante antes mencionado cumplió con los requisitos en la elaboración del diseño de investigación y en la elaboración del marco teórico de su trabajo. Por tanto puede continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Para el efecto, y como constancia extendiendo el presente dictamen en una hoja de papel bond tamaño carta a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Deferentemente.



Lic. Luis Alfonso López
ASESOR METODOLÓGICO

Mazatenango, Suchitepéquez 22 de Enero de 2019

Licenciado: José David Barrillas Chang
Coordinador de la Carrera de Derecho
Centro Universitario del Sur Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Barrillas,

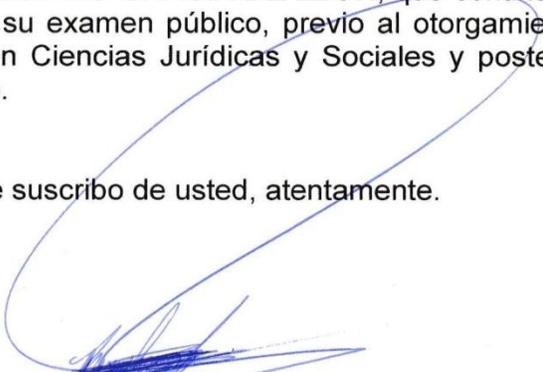
Por medio del presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio con referencia al Expediente de tesis 32-2017 (II S.-2018), de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como REVISOR del trabajo de Tesis del estudiante LUCIANO GARCÍA DE LEÓN, titulado: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO, EN LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ"

Luego de hacer la revisión correspondiente del trabajo y haberse realizado las observaciones pertinentes al mencionado estudiante, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Universidad, en cuanto a la metodología y técnicas de investigación.

Aunado a esto, la investigación realizada por el estudiante es valiosa, ya que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniendo de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés sobre el problema investigado y la importancia que reviste la Aplicación del Principio de Oportunidad no solo en la solución de la problemática investigada, sino también una forma de reducir la mora judicial.

Por lo anterior, DOY MI DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo en mención pueda servir al estudiante LUCIANO GARCÍA DE LEÓN, que continúe los tramites respectivos, para sustentar su examen público, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y posteriormente los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.


Lic. Bayron Audías Cop Chávez
Abogado y Notario





EXP. TES. 32-2017

COORDINACION DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur-Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor Licenciado Bayron Audías Cop Chávez del trabajo de tesis del Bachiller **LUCIANO GARCÍA DE LEÓN**, titulado **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO, EN LA FISCALIA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ”**. REMÍTASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

M Sc. José David Barillas Chang.
Coordinador
Carrera Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”
CIENCIAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-03-2020

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veintiuno de febrero de dos mil veinte. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO, EN LA FISCALÍA DISTRITA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ" del estudiante: Luciano García de León, carné No. 2200640853 CUI: 2469 51842 1001 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Vinicio Tello Cano".

Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano
Director



/gris